Bogotá D.C., Julio de 2026.

ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo que soporta la necesidad de adelantar un procedimiento contractual a fin de satisfacer la necesidad de conformidad con la información relacionada a continuación:

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

OBJETO DEL CONTRATO	
ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
ÁREA SOLICITANTE	OFICINA DE INFORMÁTICA
ORDENADOR DEL GASTO	**CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES** Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército
GERENTE DEL PROYECTO O ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO:	**ING. IVAN DARIO MORA PAEZ** Coordinador de la Oficina de la Información y TICS
CDP Y RUBRO	**CDP No 77826 de fecha 19 de Julio de 2026**, con cargo a al rubro: A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 216.198.842,00) M/CTE incluido IVA**
ÍTEM EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN:	Revisadas las apropiaciones del presupuesto de gasto del Instituto para el presente año, se verificó la existencia de recursos para atender las obligaciones del contrato.
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	**ING. IVAN DARIO MORA PAEZ** Coordinador De La Oficina De La Información Y TICS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en desarrollo de sus funciones misionales, administrativas y de apoyo, administra de manera permanente información digital asociada a los procesos institucionales, cuya adecuada conservación, disponibilidad, integridad y confidencialidad resulta indispensable para garantizar la continuidad de la gestión institucional, la prestación de los servicios tecnológicos y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de administración y protección de la información.

En este contexto, la infraestructura tecnológica constituye un componente estratégico para la Entidad, en la medida en que soporta los servicios de almacenamiento, respaldo, administración y disponibilidad de la información institucional, permitiendo garantizar la continuidad operativa de los sistemas de información y reducir los riesgos asociados a la pérdida o indisponibilidad de los datos.

Con el propósito de fortalecer dichas capacidades, durante la vigencia 2022 el Instituto adelantó el proceso de contratación que dio origen al Contrato No. 154-2022, cuyo objeto fue la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO NAS PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"**, suscrito con la empresa **GRUPO CAF TECNOLOGÍA S.A.S.**, con fecha de inicio del 16 de septiembre de 2022 y terminación el 16 de noviembre de 2022, mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($19.360.000 M/CTE.)**.

La adquisición del referido dispositivo permitió implementar una solución de almacenamiento centralizado para la administración de la información institucional, fortaleciendo los mecanismos de respaldo, la compartición segura de archivos, la administración de recursos digitales y la disponibilidad de la información para las diferentes dependencias del Instituto. De igual forma, dicha solución contribuyó a mejorar las condiciones de seguridad de la información y la gestión de copias de respaldo, representando un avance significativo en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica institucional.

No obstante, como consecuencia del crecimiento sostenido de la información generada por los procesos administrativos, financieros, documentales, contractuales y operativos de la Entidad, así como del incremento en las necesidades de almacenamiento derivadas de la transformación digital y la implementación de nuevos servicios tecnológicos, la capacidad instalada del dispositivo NAS adquirido en la vigencia 2022 resulta actualmente insuficiente para atender las necesidades institucionales presentes y proyectadas.

Adicionalmente, el equipo se encuentra próximo a alcanzar el límite de su capacidad de almacenamiento y a culminar su ciclo de vida tecnológica, situación que incrementa el riesgo de afectaciones en la disponibilidad de la información, limita las posibilidades de crecimiento de la infraestructura existente y reduce la capacidad de respuesta frente a las necesidades de almacenamiento, respaldo y recuperación de la información institucional. En ese sentido, la permanencia de una única solución de almacenamiento representa un riesgo para la continuidad de la operación tecnológica de la Entidad, por cuanto restringe la implementación de esquemas robustos de redundancia, alta disponibilidad y recuperación ante fallas, elementos esenciales para garantizar la protección de los activos de información y la continuidad de los servicios tecnológicos.

Por lo anterior, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército requiere fortalecer y modernizar su infraestructura de almacenamiento mediante la adquisición de **dos (2) dispositivos de almacenamiento tipo NAS**, con mayores capacidades de procesamiento, almacenamiento, escalabilidad, redundancia y administración, que permitan atender el crecimiento de la información institucional, implementar mecanismos de alta disponibilidad y respaldo, mejorar los niveles de seguridad de la información y garantizar la continuidad de la operación tecnológica de la Entidad en el mediano y largo plazo.

La presente contratación no constituye una reposición simple del equipo adquirido en la vigencia 2022, sino una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica institucional, orientada a ampliar la capacidad instalada, incrementar la resiliencia de los servicios de almacenamiento y disponer de una solución tecnológica que responda a las necesidades actuales y futuras del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, administra permanentemente un volumen creciente de información digital derivada de los procesos administrativos, financieros, contractuales, documentales, tecnológicos y operativos que soportan el desarrollo de sus actividades institucionales. En consecuencia, la adecuada gestión de dichos activos de información demanda una infraestructura tecnológica confiable, segura, escalable y con altos niveles de disponibilidad que garantice la integridad, confidencialidad, conservación y recuperación oportuna de la información institucional.

Como se expuso en el análisis de la infraestructura tecnológica actual, la Entidad presenta limitaciones en materia de capacidad de almacenamiento, administración centralizada de la información, mecanismos de respaldo, redundancia y tolerancia a fallos, lo que incrementa el riesgo de pérdida de información, indisponibilidad de los servicios tecnológicos y afectación de la continuidad de la operación institucional. Estas limitaciones dificultan la adecuada administración de los recursos tecnológicos y reducen la capacidad de respuesta frente al crecimiento constante de la información generada por la Entidad.

Adicionalmente, la transformación digital de la administración pública y la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento del Gobierno Digital, la seguridad de la información y la gestión documental electrónica exigen que las entidades públicas cuenten con plataformas tecnológicas que permitan administrar la información institucional bajo criterios de disponibilidad, confiabilidad, integridad y continuidad del servicio, garantizando la protección de los activos de información y la eficiencia en la prestación de los servicios internos.

En ese contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica mediante la adquisición de dispositivos de almacenamiento tipo NAS (Network Attached Storage), que permitan consolidar la información institucional en una plataforma de almacenamiento centralizada, segura y escalable, incorporando funcionalidades de administración centralizada, acceso controlado, respaldo automatizado, alta disponibilidad, redundancia de información, protección frente a fallos y compartición segura de archivos, de acuerdo con las necesidades operativas y tecnológicas de la Entidad.

La implementación de esta solución tecnológica permitirá optimizar la administración del almacenamiento institucional, mejorar el desempeño de los servicios tecnológicos, incrementar la disponibilidad de la información, fortalecer las políticas institucionales de seguridad informática y respaldo de la información, facilitar la recuperación ante incidentes tecnológicos y reducir los riesgos asociados a la pérdida de información y a la interrupción de los servicios que soportan los procesos misionales y de apoyo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Así mismo, la adquisición de los dispositivos NAS contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica institucional, permitiendo contar con una solución que responda a las necesidades actuales y futuras de crecimiento de la información, garantizando la escalabilidad de la plataforma, la interoperabilidad con la infraestructura existente y la continuidad de la operación tecnológica de la Entidad.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la **ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, con el fin de garantizar la adecuada administración, almacenamiento, disponibilidad, respaldo y protección de la información institucional, fortaleciendo la capacidad tecnológica de la Entidad y contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determina que la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta procedente para el presente proceso de contratación, por cuanto el presupuesto oficial estimado se encuentra dentro de los límites establecidos para la menor cuantía de la Entidad y el objeto contractual no corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Aunque para el presente proceso la Entidad ha definido las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los dispositivos de almacenamiento tipo NAS, la existencia de dichas especificaciones o fichas técnicas no implica que los bienes requeridos adquieran la condición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. Las fichas técnicas constituyen un instrumento para determinar los requisitos funcionales mínimos que debe satisfacer la solución tecnológica requerida, sin que ello signifique que los bienes disponibles en el mercado sean homogéneos, estandarizados o plenamente intercambiables. Los dispositivos de almacenamiento NAS objeto de la contratación corresponden a una solución tecnológica especializada cuyas características varían significativamente entre fabricantes y modelos, particularmente en aspectos relacionados con la arquitectura del sistema, capacidad de procesamiento, memoria, escalabilidad, capacidad de expansión, niveles de redundancia, compatibilidad con la infraestructura tecnológica existente, protocolos de comunicación, funcionalidades de administración, mecanismos de respaldo y recuperación, virtualización, seguridad de la información, disponibilidad, rendimiento, soporte técnico y garantía. Estas diferencias inciden directamente en la capacidad de la solución para satisfacer las necesidades particulares del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y garantizar la continuidad de sus servicios tecnológicos.

En consecuencia, la selección del contratista no puede fundamentarse exclusivamente en el menor precio, como ocurre en los procesos destinados a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, sino que requiere una evaluación integral del cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, con el propósito de asegurar la interoperabilidad con la infraestructura existente, la continuidad de la operación institucional, la disponibilidad de la información y la protección de los activos tecnológicos.

Por lo anterior, el objeto contractual no reúne las condiciones para ser adquirido mediante mecanismos como la Subasta Inversa Electrónica, toda vez que la necesidad institucional exige valorar aspectos técnicos especializados que trascienden la simple comparación económica de las ofertas. En consecuencia, la Selección Abreviada de Menor Cuantía constituye la modalidad de selección que mejor garantiza la aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, permitiendo a la Entidad seleccionar la oferta más favorable para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción de la necesidad identificada.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la tipología del contrato a celebrar corresponde a un contrato de compraventa, cuyo propósito es la adquisición y entrega de los dispositivos de almacenamiento (NAS) requeridos por la Entidad. No obstante, el plazo de ejecución se establece **hasta el treinta (30) de noviembre de 2026**, considerando que los equipos objeto de adquisición corresponden a bienes tecnológicos de fabricación y comercialización especializada que, en su mayoría, son suministrados mediante procesos de importación o exportación internacional, situación que puede implicar tiempos de abastecimiento, nacionalización, transporte y entrega de hasta noventa (90) días, dependiendo de la disponibilidad del fabricante y de la cadena logística internacional.

En consecuencia, la Entidad estima razonable fijar el plazo contractual hasta la citada fecha, con el fin de garantizar que el contratista cuente con el término necesario para adelantar los procesos logísticos requeridos para la importación, transporte, nacionalización, configuración y entrega de los bienes, sin afectar la adecuada ejecución contractual ni el cumplimiento de la necesidad institucional. Lo anterior no releva al futuro contratista del cumplimiento oportuno de sus obligaciones, razón por la cual dentro de las obligaciones específicas del contrato se establecerá el deber de realizar la **entrega total de los bienes adquiridos, en las cantidades y condiciones técnicas exigidas, dentro del plazo de ejecución establecido**, garantizando su instalación (cuando aplique), funcionamiento, garantía y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, todo ello dentro de la presente vigencia fiscal.

3. OBJETO

"ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

No	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	(E)	**43000000**	**43200000**	**43201800**
	Productos de Usos Final	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Componentes para Tecnología de la Información, difusión o telecomunicaciones	Dispositivos de almacenamiento

3.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

El contrato producto del proceso será de **COMPRAVENTA**

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo objeto del contrato:

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad, técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, así como las obligaciones definidas en el proceso de contratación.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus Decretos reglamentarios.
3. Entregar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la(s) garantía(s) exigidas en el presente proceso de selección.

4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones y cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en la oferta.
6. Disponer durante la vigencia del contrato del personal calificado y debidamente capacitado de conformidad con lo requerido en las condiciones técnicas exigidas y experiencia indicadas en el presente proceso de selección.
7. Entregar debidamente documentado y aprobados por el supervisor del contrato, cada uno de los requerimientos detallados en las Especificaciones Técnicas.
8. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFE a través del supervisor del contrato.
9. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.
14. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, actuando de manera libre y voluntaria, autorizo, expresa e inequívocamente al Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE, para que realice la recolección y tratamiento de información personal, y en tal virtud podrá recolectar, almacenar, utilizar, transferir, transmitir y administrar los datos personales que suministro de manera veraz y completa.

3.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Entregar al Instituto de Casas Fiscales del Ejército los dispositivos de almacenamiento tipo NAS objeto del contrato, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo No. 11 correspondiente al el Anexo Técnico.
2. Sera responsabilidad absoluta del contratista en caso de que sea llegare a presentar, los procesos de importación y nacionalización de los bienes objeto del presente contrato, así como el cumplimiento de la regulación aduanera vigente, garantizando la indemnidad en favor del ICFE en todo el proceso; adicionalmente en caso de que se realice la nacionalización de mercancías para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá hacer entrega a la entidad de la declaración de importación ante la autoridad aduanera de los bienes, facturas y demás documentación de naturaleza aduanera a que haya lugar.
3. Garantizar que los equipos y/o bienes (*Dispositivo NAS, discos duros, unidades SSD, cables y rieles*) suministrados sean completamente nuevos, originales, de primer uso, libres de defectos

de fabricación, no reconstruidos, no remanufacturados, no reacondicionados y provenientes de canales de distribución autorizados por el fabricante.

4. Entregar los equipos y/o bienes (*Dispositivo NAS, discos duros, unidades SSD, cables y rieles*) en las instalaciones del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, debidamente empacados y protegidos, garantizando su conservación e integridad durante el transporte, cargue, descargue y manipulación.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos asociados al transporte, seguros, cargue, descargue, entrega y demás actividades necesarias para el suministro de los bienes, sin generar costos adicionales para la Entidad.
6. Entregar, junto con los equipos y/o bienes (*Dispositivo NAS, discos duros, unidades SSD, cables y rieles*) manuales técnicos y demás elementos requeridos para su correcta operación, aun cuando no hayan sido expresamente relacionados, siempre que sean necesarios para el funcionamiento integral de la solución.
7. Entregar la garantía del fabricante y la garantía ofrecida por el contratista, conforme al plazo exigido en el proceso de selección, respondiendo por cualquier defecto de fabricación, calidad o funcionamiento que se presente durante su vigencia.
8. Atender, durante el término de la garantía, cualquier falla o mal funcionamiento de los equipos y/o bienes (*Dispositivo NAS, discos duros, unidades SSD, cables y rieles*) suministrados, iniciando la atención dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al reporte efectuado por el supervisor del contrato y efectuando la sustitución de partes o reemplazo del equipo cuando resulte necesario, sin costo adicional para la Entidad.
9. Reemplazar, por su cuenta y riesgo, cualquier equipo, componente o accesorio que presente defectos de fabricación, daños, inconsistencias o incumpla las especificaciones técnicas exigidas, dentro del término establecido por el supervisor del contrato.
10. Asumir todos los costos derivados de la garantía, incluyendo transporte, retiro, traslado, reparación, reposición, instalación y nueva puesta en funcionamiento de los equipos cuando ello sea necesario.
11. Responder por cualquier faltante de equipos, componentes, accesorios o elementos indispensables para la correcta operación de los dispositivos suministrados, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad.
12. Permitir al supervisor del contrato verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, efectuar las pruebas de funcionamiento y realizar la recepción de los bienes antes de la suscripción del acta de recibido a satisfacción.
13. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por el supervisor del contrato relacionados con la ejecución del objeto contractual.
14. Entregar la documentación técnica correspondiente a los equipos suministrados, incluyendo manuales de operación, certificados de garantía, seriales de los equipos, registros de licenciamiento (cuando aplique) y demás documentos exigidos por la Entidad para el recibo final.
15. Cumplir con todas las normas técnicas, de calidad, seguridad y demás disposiciones legales aplicables al objeto contractual durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de entrega y recibo a satisfacción de los bienes suministrados, una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el correcto funcionamiento de los equipos.
17. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de compraventa y aquellas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3.3.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

La supervisión del contrato que se suscriba para satisfacer la necesidad, estará a cargo del **Coordinador de la Oficina de la Información y TICS** quien haga sus veces, supervisará la correcta

ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.
2. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados en la ejecución del contrato cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas.
3. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y el Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato.
6. Supervisar la calidad de los materiales, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales.
7. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) en cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828.
8. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA.
9. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
10. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
11. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
12. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.
13. Exigir en el contrato, en las obligaciones del contratista; que los tiempos de entrega estarán sujetos a lo establecido por el supervisor.
14. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato.

NO OBSTANTE, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

4. MODALIDAD DEL PROCESO Y SU JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo consagrado en el literal b) del numeral del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato, es la **"ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"**, la Entidad responde una necesidad propia del ICFE cuyo objeto conlleva la adquisición, por lo cual el presupuesto asignado para la presente contratación corresponde la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($216.198.842,00) M/CTE incluido IVA** y demás impuestos a que haya lugar, lo cual no supera la menor cuantía de contratación del ICFE que de acuerdo al presupuesto asignado a la misma para el año 2026 corresponde a 280 SMMLV, equivalentes a **$490.253.400,00**, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, conforme lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b) el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015 *Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios*, el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército a través del Comité Jurídico, Técnico y Económico verifica en la Tienda Virtual de Estado Colombiano – TVC, teniendo como resultado la NO existencia de Acuerdo Marco existente.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2, en los procesos de licitación pública, selección abreviada o concursos de méritos, cuyo valor sea inferior **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MiPymes y se seguirán las reglas del citado artículo, en cuanto número de manifestaciones dentro de los plazos para presentarla.

En virtud de la información reportada datos suministrados por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo - MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (*Radicado No. 2-2026-002760 de fecha 2026-02-03*), el valor de **umbral de MIPYMES** para el **año 2026** es por la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497,00).**

Teniendo lo anterior y como quiera que el presupuesto del presente proceso de selección asciende a la suma **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 216.198.842,00) M/CTE incluido IVA** y demás deducciones que haya lugar, la Entidad concluye que el valor en mención se encuentra dentro de lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2., por lo cual se dará aplicación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos*

por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo…"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. ***Las personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. ***Las personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo a lo anterior, el proceso se limitará a MiPymes siempre y cuando cumpla con lo establecido en la ley.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, conforme a la sustentación que sobre cada aspecto se adelanta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso, de conformidad con el respectivo manual de análisis del sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

6.1. ASPECTOS GENERALES

En concordancia con lo previsto en la Guía para la Elaboración del Análisis del Sector (G-EES), Versión 3, expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en el presente estudio previo de la viabilidad de adelantar el proceso de contratación, desde las perspectivas ordenadas en el artículo citado, así:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca).	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende las actividades económicas relacionadas con la transformación industrial de bienes o mercancías, utilizados como base para la fabricación de nuevos productos.	Minería, construcción, industria manufacturera, eléctrico, gas y vapor

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye las actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía (comercio, transporte, comunicaciones, servicios profesionales, gobierno, entre otros).	Comunicaciones, comercio, servicios financieros, tecnologías de la información

De esta manera, el objeto a contratar “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO” se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios, específicamente en el subsector de comercialización y suministro de bienes y equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

6.2. ANÁLISIS REGULATORIO Y/O LEGAL

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Comité Jurídico verificó que el objeto del proceso contractual es lícito, no contraviene normas de orden público, se encuentra dentro del comercio y está plenamente determinado en su género, por lo cual resulta jurídicamente viable su contratación. Las empresas dedicadas a la comercialización, distribución e importación de equipos de tecnología, entre ellos dispositivos de almacenamiento tipo NAS, discos duros y unidades de estado sólido, se encuentran sometidas a la regulación legal vigente y a los controles estatales aplicables, particularmente en materia comercial, tributaria, aduanera y de protección al consumidor.

En consecuencia, los interesados en participar en el presente proceso deberán ajustarse a la normatividad colombiana vigente aplicable al sector, entre otras: la Constitución Política de Colombia, el Código de Comercio, el Código Civil, el Estatuto Tributario, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019), en tanto los equipos objeto del presente proceso corresponden en su mayoría a bienes de origen importado.

La responsabilidad administrativa, laboral y de seguridad social del personal que ejecute las actividades propias del contrato será asumida exclusivamente por el contratista adjudicatario, quien deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones relacionadas con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, prestaciones sociales, seguros y demás erogaciones derivadas de la vinculación de su personal, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la celebración de este tipo de contratos, evidenciándose la existencia de la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la definición técnica y económica del objeto.

El contrato se financiará con cargo a los recursos del presupuesto asignado para la vigencia 2026 y se celebrará con la persona natural, jurídica o proponente plural que acredite las condiciones habilitantes y los factores de selección establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con experiencia, capacidad, idoneidad técnica y oferta económica.

6.3. ASPECTO TÉCNICO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE requiere fortalecer su infraestructura tecnológica de almacenamiento mediante la adquisición de dispositivos NAS (Network Attached Storage) de nueva generación, que permitan ampliar la capacidad, redundancia y seguridad de la información institucional frente a las limitaciones identificadas en el equipo adquirido en la vigencia 2022.

Los equipos requeridos deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral correspondiente del presente estudio (procesamiento, capacidad de expansión, virtualización, redundancia de fuentes y RAID, entre otras), y su adquisición debe enmarcarse en los lineamientos de gobierno digital y buenas prácticas de administración de infraestructura TI, en concordancia con la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás normas técnicas aplicables a la gestión documental electrónica.

6.4. ASPECTOS ECONÓMICOS

Teniendo en cuenta que la oferta del presente proceso se enmarca en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), específicamente en el mercado de equipos de almacenamiento y hardware empresarial, es preciso analizar las variables macroeconómicas que inciden sobre los precios y la disponibilidad de este tipo de bienes, la mayoría de ellos de origen importado.

6.4.1. VARIABLES ECONÓMICAS QUE PUEDEN AFECTAR LOS PRECIOS

- **Producto Interno Bruto (PIB)**

De acuerdo con el reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el primer trimestre de 2026 el PIB de Colombia creció 2,2 % frente al mismo periodo de 2025, cifra inferior al 2,7 % registrado en igual periodo del año anterior, lo que evidencia una moderación en el ritmo de crecimiento de la economía. Frente al trimestre inmediatamente anterior, el PIB creció 0,6 % en su serie ajustada por estacionalidad. Las actividades que más contribuyeron al crecimiento fueron administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y salud humana (5,7 %), así como el comercio al por mayor y al por menor y las industrias manufactureras (2,9 % cada una). En contraste, la construcción se contrajo 5,4 %, el sector agropecuario 1,4 % y la minería 0,1 %. El comercio minorista se vio impulsado, entre otros factores, por promociones en equipos tecnológicos (computadores, tablets y televisores).

- **Inflación (IPC)**

Según el boletín técnico del DANE, en mayo de 2026 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación mensual de 0,47 % y una variación anual de 5,84 %, la más alta desde agosto de 2024, acumulando tres meses consecutivos de aceleración. La inflación año corrido (enero–mayo de 2026) se ubicó en 4,36 %. Las divisiones que más contribuyeron al comportamiento mensual fueron alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, y transporte. El Banco de la República proyecta que la inflación cerraría 2026 alrededor de 6,4 %, aún por encima de la meta del 3 %, lo que representa un factor de presión sobre los costos de importación y comercialización de equipos tecnológicos.

- **Salario Mínimo**

El comportamiento del salario mínimo en Colombia incide directamente en los costos de operación de las empresas oferentes, particularmente en los rubros de logística, instalación y soporte técnico. A continuación, se presenta el histórico del salario mínimo y el auxilio de transporte:

Año	Salario Mínimo (COP)	Auxilio de Transporte (COP)
2026	$ 1.750.905,00	$ 249.095,00
2025	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00
2024	$ 1.300.000,00	$ 162.000,00
2023	$ 1.160.000,00	$ 140.606,00
2022	$ 1.000.000,00	$ 117.172,00

- **Tasa Representativa del Mercado (TRM)**

La TRM resulta especialmente relevante para el presente proceso, dado que los equipos NAS, discos duros y unidades SSD requeridos son bienes de origen importado, cuyo costo de adquisición está directamente indexado al dólar estadounidense. Durante 2025 y lo corrido de 2026, la TRM mostró una tendencia sostenida a la baja, reflejo de una apreciación del peso colombiano frente al dólar. Para el 4 de julio de 2026, la TRM se ubicó en $3.334,93, su nivel más bajo en más de seis años (desde enero de 2020), con una caída acumulada cercana al 11 % frente al inicio del año y de aproximadamente 16 % frente al mismo periodo de 2025. Esta tendencia bajista del dólar favorece a los importadores y, en consecuencia, puede representar un efecto positivo sobre el costo de adquisición de los equipos objeto del presente proceso, al reducir el componente de precio asociado a la importación.

6.5. CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La cadena de producción y distribución de equipos de almacenamiento tipo NAS y hardware asociado (discos duros, unidades SSD, componentes de red) en Colombia inicia con fabricantes internacionales de equipos y componentes, entre los que se destacan marcas como QNAP, Synology, Dell, HPE, Western Digital, Seagate y Toshiba. Estos productos ingresan al país a través de importadores y mayoristas autorizados, quienes distribuyen los equipos a integradores tecnológicos, canales especializados y distribuidores minoristas, hasta llegar al usuario final, que en este caso corresponde a entidades públicas y privadas que requieren soluciones de almacenamiento centralizado, respaldo de información y continuidad operativa. Esta cadena se caracteriza por una alta dependencia de las importaciones, la existencia de distribuidores autorizados en el territorio nacional con centros de despacho en las principales ciudades del país, y un componente relevante de servicios asociados (instalación, configuración, garantía y soporte técnico), en los cuales se concentra buena parte del valor agregado ofrecido por los proveedores locales.

6.6. OFERTA DEL MERCADO DE EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO EN COLOMBIA

El mercado colombiano de equipos de almacenamiento en red (NAS) y hardware empresarial se enmarca dentro del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), uno de los sectores de mayor dinamismo dentro de la economía nacional. En el país existe una oferta amplia y consolidada de distribuidores y comercializadores autorizados de las principales marcas del mercado, con presencia en las principales ciudades y cobertura de despacho a nivel nacional, lo cual garantiza pluralidad de oferentes para el presente proceso. A nivel regional, el mercado de

soluciones de almacenamiento en red (NAS/SAN) en América Latina proyecta un crecimiento sostenido en la próxima década, impulsado por la creciente adopción de esquemas de computación en la nube, virtualización y respaldo de información por parte de empresas y entidades públicas en países como Colombia, Brasil y México.

Este comportamiento resulta consistente con la necesidad institucional que motiva el presente proceso, y confirma la existencia de un mercado activo, competitivo y con oferta suficiente para atender los requerimientos técnicos del ICFE. Entre las entidades que regulan y promueven el sector TIC en Colombia se encuentran el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidades que trabajan en el fortalecimiento de la competitividad, la innovación y la protección de los derechos de los consumidores dentro del sector.

6.7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR

- El objeto contractual se enmarca en el sector terciario o de servicios, específicamente en el mercado de comercialización de equipos y hardware TIC, en el cual existe pluralidad de oferentes en el territorio nacional.
- El objeto del proceso es lícito, se encuentra determinado en su género y cumple los presupuestos jurídicos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- La tendencia reciente del dólar (TRM) resulta favorable para la adquisición de equipos importados como los requeridos en el presente proceso, mientras que el comportamiento de la inflación representa un factor de presión moderado sobre los costos asociados a servicios de instalación y soporte.
- Existe en el mercado colombiano suficiente oferta de distribuidores autorizados de equipos NAS, discos duros y unidades SSD que permiten garantizar condiciones de competencia y pluralidad de oferentes para el presente proceso de selección.
- En consecuencia, se concluye que es viable, desde el punto de vista legal, técnico y económico, adelantar el presente proceso de contratación para la adquisición de los dispositivos de almacenamiento (NAS) requeridos por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Fuentes de consulta

- Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) – I trimestre de 2026, DANE.
- Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) – mayo de 2026, DANE.
- Tasa Representativa del Mercado (TRM), Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informe de Política Monetaria, Banco de la República, 2026.
- Guía para la Elaboración del Análisis del Sector (G-EES), Colombia Compra Eficiente.

7. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) – ENFOQUE ECONÓMICO

7.1. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) – ENFOQUE ECONÓMICO

7.1.1. SECUENCIA: DEMANDA → OFERTA → ESTRATEGIA DE COMPRA

El MAE v3.0, desarrollado por la ANCP–Colombia Compra Eficiente, es una metodología para planear compras públicas con **mayor valor por dinero**, transparencia y eficiencia. Hace parte de

la política de compras públicas dentro del **MIPG** y promueve capacidades de gestión y **democratización de la compra** (más pluralidad y acceso).

Su aplicación exige un **orden lógico**:

- **Análisis de la Demanda:** describir con precisión qué se necesita (bienes/servicios), cantidades, plazos y condiciones.
- **Análisis de la Oferta:** identificar y perfilar proveedores que pueden cumplir las especificaciones; incluir **MiPymes** y actores de la **economía popular y solidaria** cuando sea viable.
- **Estrategia de Compra:** definir cómo comprar para maximizar valor por dinero (lotes, cobertura, condiciones logísticas, evaluación, riesgos).

El MAE se apoya en **herramientas de visualización** (demanda y oferta) para entender el comportamiento del mercado y sustentar decisiones (precios de referencia, presupuesto oficial y reglas de juego del proceso). Con ello, las entidades adoptan prácticas que elevan la **eficiencia, la transparencia y la competencia** en sus procesos.

Gráfica 1. Modelo de Abastecimiento Estratégico



Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

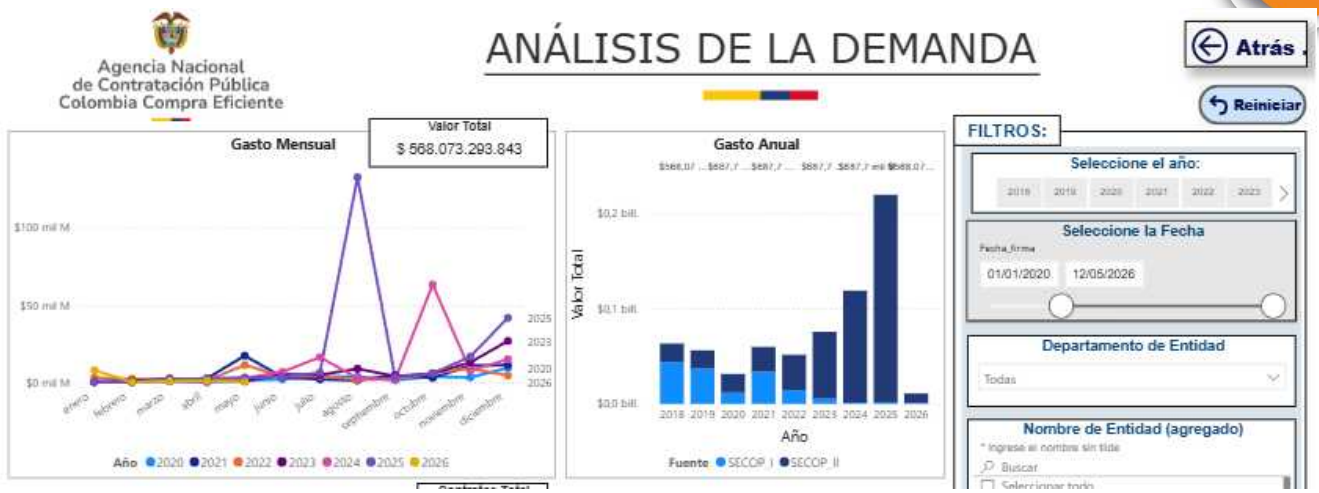
7.1.2. Análisis de Demanda

Una vez revisada la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico y filtrada la información bajo los códigos **UNSPSC 4320 – Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones, 4321 – Equipo informático y accesorios y 4322 – Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos**, se evidencia lo siguiente:

7.1.2.1. Comportamiento del gasto histórico

De acuerdo con la información consultada para el periodo 2018–2026, el Estado colombiano ha ejecutado, bajo la familia UNSPSC 4320, un gasto total estimado de $568.073.293.843, correspondiente a 3.018 contratos.

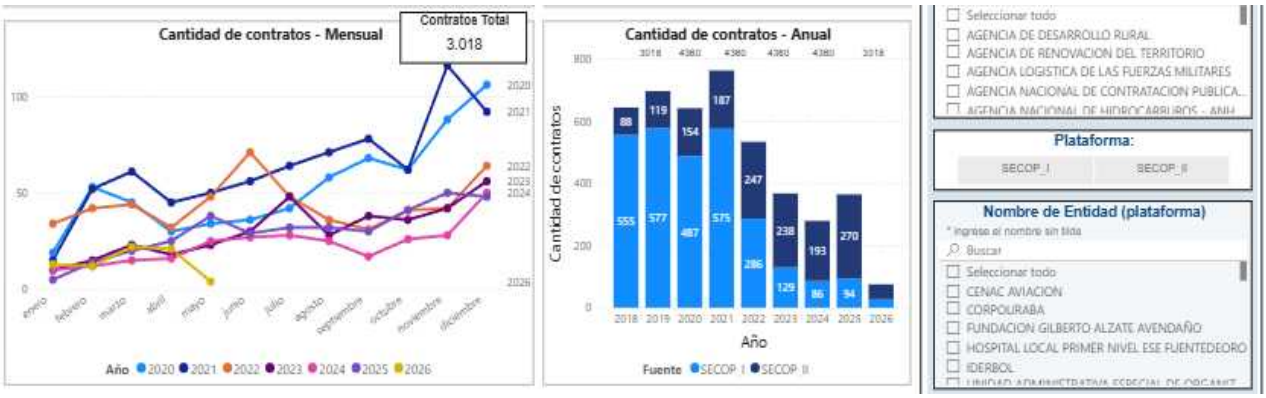
El comportamiento anual del gasto evidencia una tendencia sostenida al alza, con un incremento particularmente marcado a partir de 2024 y su punto más alto en 2025, año que concentra el mayor volumen de inversión de todo el histórico analizado.



En el comportamiento mensual del gasto se identifican picos puntuales de ejecución —especialmente hacia mitad de año—, lo que sugiere que la contratación en esta familia no se distribuye de manera uniforme a lo largo del año, sino que responde a ciclos de ejecución presupuestal concentrados, comportamiento habitual en la adquisición de bienes tecnológicos por parte de entidades públicas.

Se observa además que el incremento del valor contratado no ha ido acompañado de un crecimiento proporcional en el número de contratos, lo cual indica que el aumento del gasto obedece principalmente a operaciones de mayor cuantía individual, más que a un mayor número de procesos.

Este comportamiento resulta relevante para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial ($216.198.842) representa una proporción marginal frente al gasto total histórico de la familia, lo que evidencia la existencia de capacidad de mercado suficiente para atender la demanda institucional.



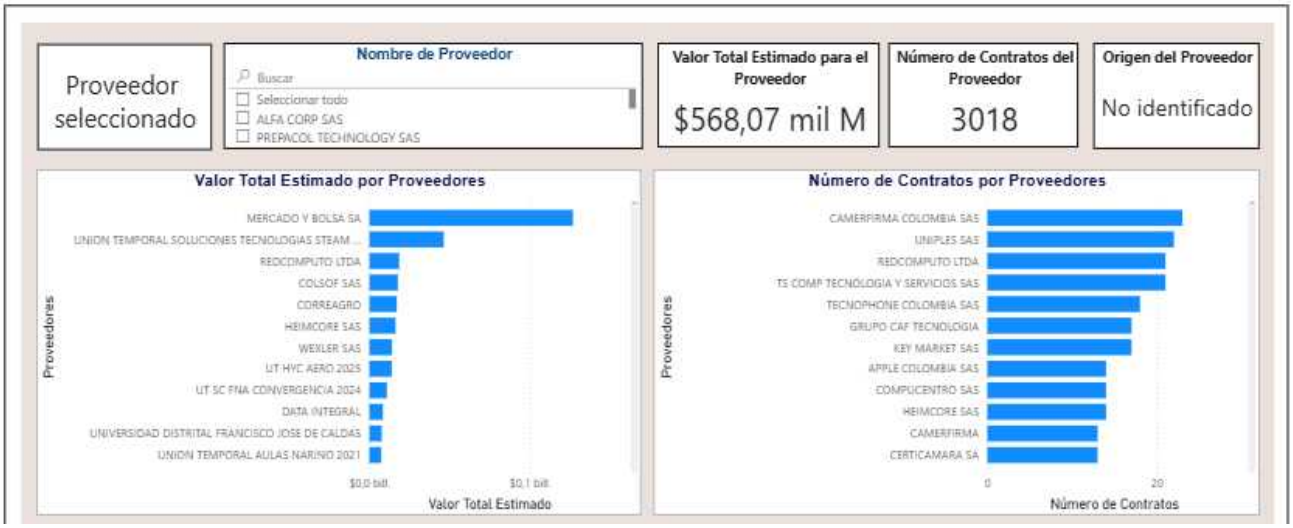
7.1.2.2. Comportamiento de proveedores

En cuanto al valor total contratado por proveedor, se identifica una concentración relevante en un número reducido de oferentes, entre los cuales se destaca de manera significativa la empresa Mercado y Bolsa SA, cuyo valor contratado supera ampliamente al de los demás proveedores registrados en el periodo analizado.

Este hallazgo constituye una alerta de concentración de oferta en términos de valor, que debe tenerse en cuenta al momento de definir los factores habilitantes del proceso, sin que ello implique una limitación para su desarrollo.

No obstante, al analizar la distribución por número de contratos —y no por valor—, se evidencia una mayor pluralidad de oferentes, encabezada por empresas como Camerfirma Colombia SAS, Uniples SAS, Redcomputo Ltda y Tecnophone Colombia SAS, entre otras.

Lo anterior indica la existencia de un grupo amplio de proveedores recurrentes que atienden contratos de menor cuantía individual, en paralelo a un número reducido de actores que concentran los contratos de mayor valor.

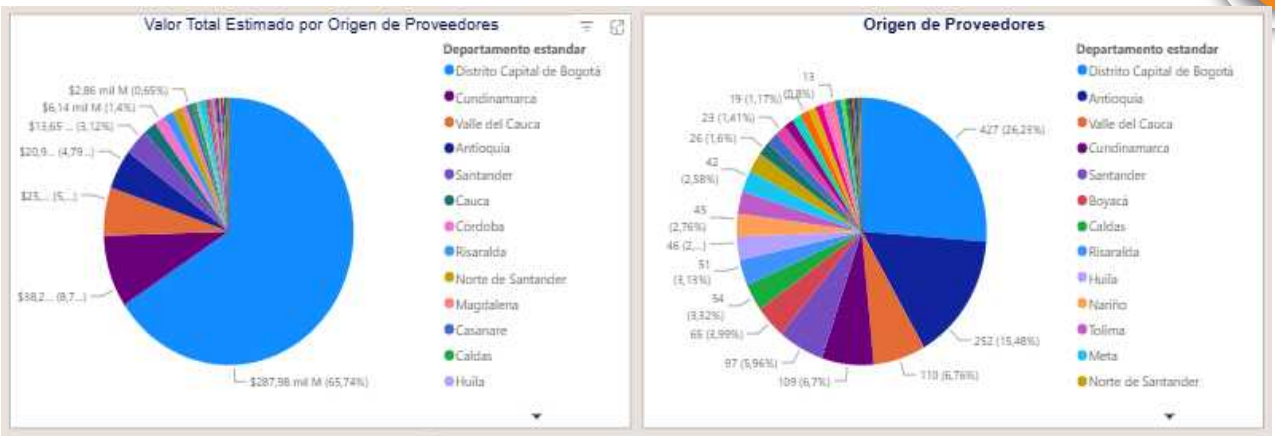


Se destaca igualmente que la empresa Grupo CAF Tecnología SAS —contratista que ejecutó el Contrato No. 154-2022 suscrito con el ICFE para la adquisición del dispositivo NAS adquirido en dicha vigencia— aparece registrada como proveedor activo dentro de la familia analizada, lo que confirma su vigencia y permanencia en el mercado.

7.1.2.3. Origen de los proveedores

El análisis de origen geográfico evidencia una fuerte concentración de la oferta en el Distrito Capital de Bogotá, que agrupa el 65,74% del valor total estimado y el 26,23% de los proveedores identificados, seguido, a una distancia considerable, por Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca.

Esta concentración resulta coherente con la ubicación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que no se identifican limitaciones logísticas relevantes para la ejecución del contrato.



En relación con el origen nacional o extranjero de los proveedores, la información consultada muestra que la totalidad del valor contratado y del número de contratos corresponde a proveedores de origen nacional, siendo marginal la participación de proveedores extranjeros. Este resultado sustenta que no resulta necesario exigir experiencia internacional como requisito habilitante dentro del presente proceso.

7.1.2.4. Modalidad de selección

Finalmente, al revisar el valor total estimado por modalidad de selección, se observa que el mayor volumen de recursos se ha ejecutado bajo modalidades competitivas —principalmente selección abreviada por subasta inversa— y bajo régimen especial, mientras que la selección abreviada de menor cuantía, modalidad aplicable al presente proceso, representa un segmento de menor valor agregado, pero de comportamiento constante y recurrente a lo largo del periodo analizado.

Lo anterior confirma que dicha modalidad es habitual y ha sido empleada de manera consistente para la adquisición de bienes de la naturaleza del presente proceso, sin que se evidencien antecedentes de dificultades para su desarrollo.



7.1.2.5. Conclusión del estudio de la demanda

- El mercado analizado registra una demanda histórica creciente y sostenida, con un presupuesto oficial del presente proceso que representa una fracción marginal del gasto total, lo que confirma la existencia de capacidad de mercado suficiente.
- Se identifica una concentración de oferta en valor en un proveedor específico, situación que debe considerarse como riesgo de mercado, sin que impida la continuidad del proceso.
- Existe pluralidad de oferentes nacionales, con predominancia de proveedores ubicados en Bogotá D.C., ciudad donde se encuentra domiciliado el ICFE.
- La modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuenta con antecedentes consistentes de uso para bienes de esta naturaleza, lo que respalda su aplicación en el presente proceso.

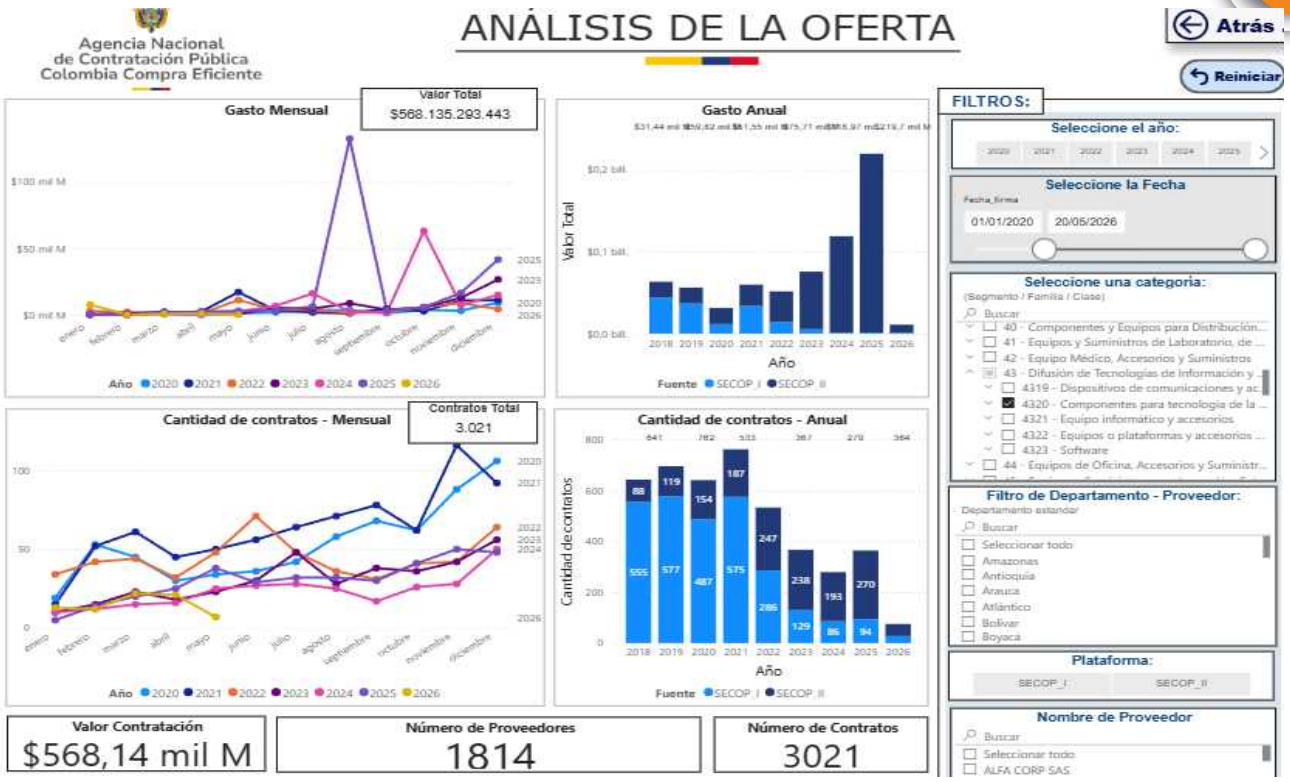
7.1.2.6. Análisis de Oferta

Con el fin de identificar las condiciones de la oferta existente en el mercado para bienes correspondientes al objeto del presente proceso, se consultó la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, filtrando la información bajo los códigos UNSPSC 4320 – Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones, evidenciándose lo siguiente:

7.1.2.7. Panorama general de la oferta

Para el periodo 2018–2026, la herramienta reporta un valor total contratado de $568.140.000.000 (aprox.), con la participación de 1.814 proveedores distintos y 3.021 contratos suscritos. La amplia base de proveedores identificados frente al número de contratos evidencia un mercado con pluralidad de oferentes, sin que se trate de un sector dominado por un número reducido de actores en cuanto a cantidad de participantes.

El comportamiento anual del gasto y de la cantidad de contratos replica la tendencia creciente identificada en el estudio de la demanda, con mayor concentración de valor en los años 2024 y 2025, lo que confirma la existencia de un mercado activo y en expansión para este tipo de bienes.

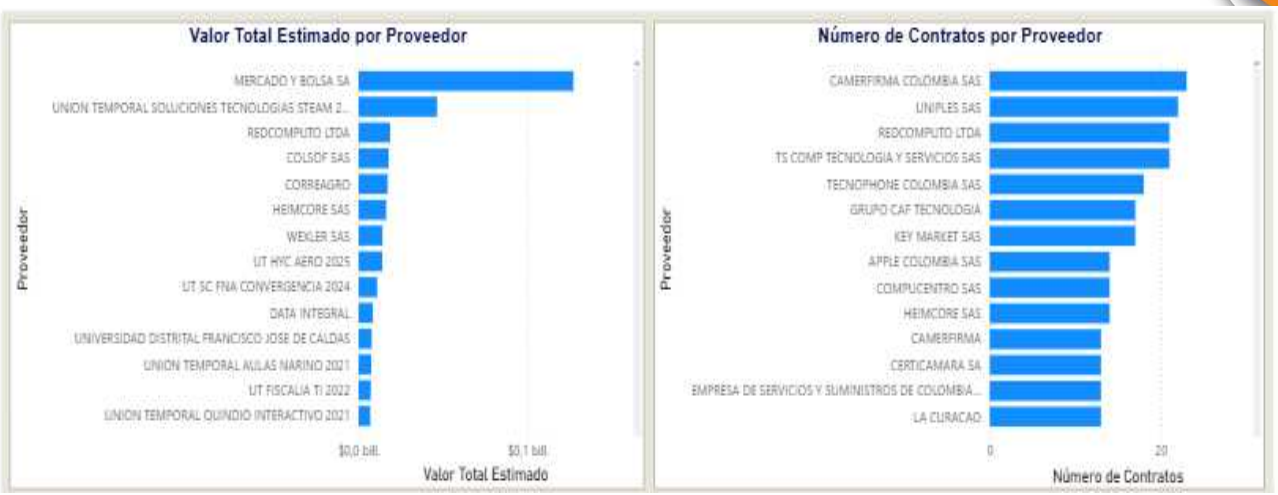


7.1.2.8. Concentración de la oferta por proveedor

Al analizar el valor total estimado por proveedor, se identifica que la empresa Mercado y Bolsa SA concentra una proporción considerablemente superior al resto de proveedores registrados, situación que se mantiene consistente con lo observado en el estudio de la demanda.

No obstante, al revisar la distribución por número de contratos, el liderazgo corresponde a un grupo más amplio de proveedores, entre ellos Camerfirma Colombia SAS, Uniples SAS, Redcomputo Ltda, TS Comp Tecnología y Servicios SAS, Tecnophone Colombia SAS y Grupo CAF Tecnología SAS, entre otros.

Lo anterior permite concluir que, si bien existe una concentración de valor en un proveedor específico —principalmente asociada a contratos de mayor cuantía—, el mercado cuenta con una base amplia de proveedores recurrentes que atienden contratos de menor y mediana cuantía, categoría en la cual se enmarca el presente proceso.



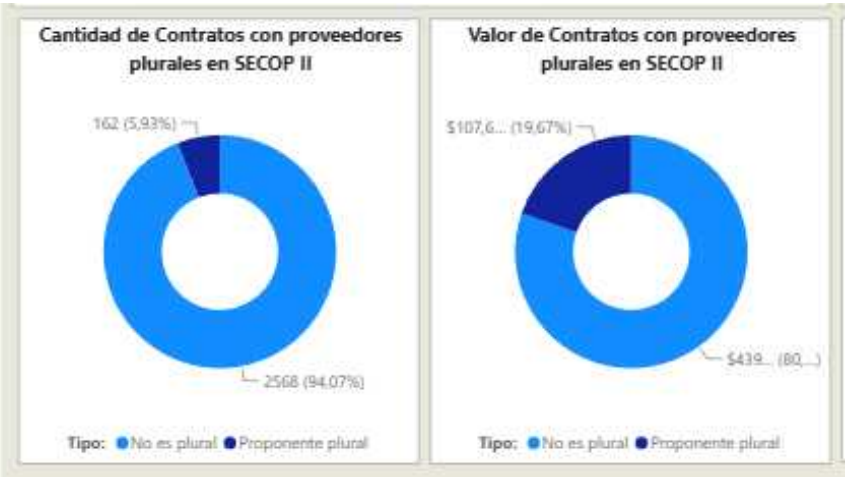
7.1.2.9. Proponentes plurales

Un hallazgo relevante del análisis de oferta corresponde a la participación de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) dentro de los contratos registrados en SECOP II. De la totalidad de contratos analizados, únicamente el 5,93% correspondió a proponentes plurales, frente a un 94,07% adjudicado a oferentes individuales.

Sin embargo, en términos de valor, los contratos con proponentes plurales concentraron el 19,67% del valor total estimado, frente al 80,33% correspondiente a oferentes individuales.

Este comportamiento indica que la figura de proponente plural se utiliza principalmente en contratos de mayor cuantía, mientras que los procesos de cuantía moderada —como el presente, cuyo presupuesto oficial asciende a $216.198.842— son adjudicados con mayor frecuencia a oferentes individuales.

En consecuencia, no se evidencia la necesidad de establecer condiciones particulares para incentivar o restringir la participación de proponentes plurales en el presente proceso.



7.1.2.10. Modalidad de selección

El análisis por modalidad de selección confirma la tendencia identificada en el estudio de la demanda: el mayor valor contratado se concentra en modalidades competitivas —principalmente selección abreviada por subasta inversa— y en régimen especial, mientras que la contratación directa, categoría donde se enmarca la selección abreviada de menor cuantía aplicable al presente proceso, representa el segmento de menor valor agregado, aunque con comportamiento constante a lo largo del periodo analizado.



7.1.2.11. Distribución por entidad contratante

El valor contratado se encuentra distribuido entre un número amplio y diverso de entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas la Cámara de Representantes, Computadores para Educar, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corporaciones autónomas regionales, unidades administrativas especiales y entidades territoriales, entre otras.

Lo anterior confirma que la familia UNSPSC analizada corresponde a bienes de uso transversal en el sector público, sin restricciones sectoriales que limiten la participación de oferentes en procesos como el presente.



7.1.2.12. Conclusión del estudio de la oferta

- El mercado cuenta con una base amplia de 1.814 proveedores registrados en el periodo analizado, lo que garantiza pluralidad de oferentes para el presente proceso.
- Existe una concentración de valor en un proveedor específico, asociada principalmente a contratos de mayor cuantía, sin que ello afecte la disponibilidad de oferentes para procesos de cuantía moderada como el presente.
- La participación de proponentes plurales es minoritaria en número de contratos y se concentra en operaciones de mayor valor, por lo que no se requieren condiciones particulares al respecto para el presente proceso.
- La familia de bienes analizada es de uso transversal en el sector público, sin restricciones sectoriales, lo que confirma la viabilidad de adelantar el presente proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

8. FACTORES QUE INTERFIEREN EL PRESENTE PROCESO

8.1. COSTOS DE ENTREGA

Los costos asociados a la entrega de los bienes objeto del presente proceso, incluyendo aquellos relacionados con transporte, empaque, seguros de transporte, personal técnico y gestión administrativa necesaria para su entrega a satisfacción, serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En este sentido, el oferente deberá garantizar que los equipos sean entregados en el Almacén del ICFE, debidamente empacados y protegidos, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio.

Al tratarse de bienes de carácter físico (dispositivos de almacenamiento NAS, discos duros, unidades SSD y accesorios de red), los costos logísticos de transporte, cargue, descargue y manipulación de los equipos correrán por cuenta del CONTRATISTA, sin que ello genere costo adicional alguno para la Entidad.

Así mismo, cualquier desplazamiento de personal técnico requerido para la verificación del correcto funcionamiento de los equipos entregados será asumido por el CONTRATISTA.

8.2. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS

En Colombia, el régimen tributario contempla impuestos de carácter nacional y territorial que deben considerarse en la planeación y ejecución de los contratos estatales. Dentro de estos se encuentran el Impuesto sobre la Renta, el IVA, el ICA y el Impuesto de Timbre, según lo establecido en la Ley. Una vez revisado el Estatuto Tributario, no se encontró tratamiento preferencial sobre el impuesto de valor agregado – IVA para los bienes objeto del presente proceso, razón por la cual se causa y se debe pagar el valor del impuesto IVA a su tarifa general de 19%. Adicionalmente, se deberán practicar las retenciones en la fuente a título de renta, IVA e ICA, así como el Impuesto de Timbre cuando corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

Desde la perspectiva comercial y financiera, el ICFE tendrá en cuenta lo siguiente:

El ICFE no realizará ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo; estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Para efectos de la evaluación económica, se considerará que la propuesta es hábil siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos de orden jurídico y técnico; la oferta debe incluir los precios de mercado y los gastos adicionales en que el oferente incurriría al elaborar y presentar su propuesta (pólizas, intereses, etc.). El ICFE no reconocerá ningún valor adicional.

Nota 1: La oferta deberá presentarse en moneda legal colombiana, sin decimales. Los oferentes deben ofertar la totalidad de los ítems requeridos en el anexo técnico del pliego de condiciones solicitados por el ICFE; en el evento de que no se ajuste o supere el valor del presupuesto oficial asignado o los precios de referencia, se rechazará la oferta.

Nota 2: Para los precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

9. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, los indicadores de

capacidad financiera buscan establecer condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

9.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

- Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Determina la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice, menor la probabilidad de incumplimiento.
- Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) × 100. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice, mayor la probabilidad de no poder cumplir con sus pasivos.
- Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras; indica cuántas veces puede pagar sus intereses anuales con la utilidad operacional. Nota: si los Gastos de Intereses son cero y/o indeterminados, el proponente será habilitado, toda vez que no presentaría obligaciones financieras de este tipo.
- Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente. Representa la liquidez operativa del proponente; un capital de trabajo positivo contribuye al desarrollo eficiente de su actividad económica.

9.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio. Mide la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor rentabilidad, mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad del Activo (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total. Mide la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo total.

9.3. INFORME METODOLÓGICO PARA LA ESTIMACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Proceso de contratación: Adquisición de Dispositivos de Almacenamiento (NAS) para el Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).

9.4. INGRESO A LA PLATAFORMA Y DESCARGA DE LA INFORMACIÓN

La información financiera utilizada en este ejercicio fue obtenida desde el portal del Sistema Integral de Información Societaria (SIIS), administrado por la Superintendencia de Sociedades de Colombia. El acceso se realizó mediante el enlace https://siis.supersociedades.gov.co, desde el módulo de consulta pública de "Estados Financieros".

En el formulario de búsqueda se seleccionaron los siguientes filtros:

- Año: 2024
- Tipo de entrada: Pymes individuales
- Tipo de reporte: Estados financieros

Una vez aplicados los filtros, se procedió a descargar los siguientes archivos:

- 210030_Estado de situación financiera, corriente no corriente.xlsx
- 310030_Estado de resultado integral, resultado del periodo.xlsx

Estos documentos contienen la información esencial para calcular los indicadores financieros requeridos.

9.5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LA BASE "Pymes individuales"

Para efectos de este ejercicio se decidió utilizar la base de datos correspondiente a "Pymes individuales" y no la de "Plenas individuales", en razón a los siguientes criterios:

- El perfil de los potenciales oferentes en este proceso de adquisición corresponde mayoritariamente a pequeñas y medianas empresas, no a grandes conglomerados empresariales.
- La base de Pymes individuales cuenta con mayor volumen de datos y representa con mayor fidelidad el tejido empresarial vinculado a actividades de producción, mantenimiento y comercialización de productos contra incendio.
- Las empresas bajo NIIF plenas tienen estructuras financieras más complejas, con niveles de capitalización y apalancamiento no representativos de la realidad de las PYMES que suelen participar en contratación estatal en este tipo de procesos.

9.6. FILTRO POR CÓDIGOS CIIU RELEVANTES AL OBJETO CONTRACTUAL

Para asegurar la pertinencia sectorial de las empresas evaluadas, se aplicó un filtro a partir de los Códigos CIIU relacionados directamente con el objeto del contrato. Solo se consideraron aquellas empresas cuya actividad económica se encuentra clasificada bajo alguno de los siguientes códigos:

- CIIU G4651 – Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática (código principal).
- CIIU G4652 – Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
- CIIU G4741 – Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Este filtro garantiza que los indicadores financieros calculados correspondan a empresas con capacidad técnica y operativa alineada con el objeto de la contratación.

9.7. CONSOLIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Los archivos descargados fueron consolidados en una sola hoja de Excel, estructurada para facilitar el cruce de información entre los estados financieros y los datos básicos de identificación de las empresas. A partir de esta consolidación se realizaron los siguientes pasos de depuración:

- Se eliminaron registros con valores faltantes o nulos en las cuentas necesarias para calcular los indicadores.
- Se descartaron registros duplicados por NIT y fecha de corte.

- Se seleccionó exclusivamente el "Periodo actual", descartando el "Periodo anterior" para evitar duplicidades.
- Se eliminaron valores extremos (outliers) y valores negativos en resultados operacionales, patrimonio o activos que distorsionaban el análisis.

9.8. NOMBRE DE LAS COLUMNAS UTILIZADAS EN CADA ARCHIVO

Con el objetivo de calcular los indicadores financieros, se utilizaron datos de dos archivos principales extraídos del SIIS. A continuación, se especifica el nombre exacto de las columnas empleadas y su finalidad específica:

Archivo: 210030_Estado de situación financiera, corriente no corriente.xlsx

NOMBRE DE LA COLUMNA	USO EN EL CÁLCULO
Activos corrientes totales	Se usa como **numerador** para el cálculo del Índice de liquidez.
Pasivos corrientes totales	Se usa como **denominador** para el Índice de liquidez.
Total, de activos	Se usa como **denominador** para el cálculo de Endeudamiento y ROA.
Total, pasivos	Se usa como **numerador** para el cálculo de Endeudamiento.
Patrimonio total	Se usa como **denominador** para el cálculo del ROE.

Archivo: 310030_Estado de resultado integral, resultado del periodo.xlsx

NOMBRE DE LA COLUMNA	USO EN EL CÁLCULO
Ganancia (pérdida) por actividades de operación (Ganancia Perdida Por Actividades De Operación)	Se usa como **numerador** para ROE, ROA y **también** para Cobertura de intereses.
Costos financieros	Se usa como **denominador** para el cálculo de Cobertura de intereses.

9.9. CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS

A partir de la base depurada, se aplicaron las siguientes fórmulas en Excel para calcular los cinco indicadores financieros que se tendrán como referencia para establecer los requisitos mínimos habilitantes en el pliego de condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA EN EXCEL	INTERPRETACIÓN
Índice de liquidez	Activos corrientes totales / Pasivos corrientes totales	Mide la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones de corto plazo.
Endeudamiento	Total, pasivos / Total de activos	Indica el porcentaje de los activos financiados con deuda.
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Ganancia (*pérdida*) por actividades de operación (*ganancia perdida por actividades de operación*) / Patrimonio total	Mide la rentabilidad obtenida frente al capital aportado por los socios.

Rentabilidad sobre los activos (ROA)	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (*ganancia perdida por actividades de operación*) / Total de activos	Evalúa cuánto beneficio genera la empresa con el total de sus activos.
Cobertura de intereses	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (ganancia perdida por actividades de operación) / Costos financieros	Estima cuántas veces la utilidad operativa puede cubrir los intereses financieros.

Estas fórmulas están diseñadas para evitar errores de división por cero o valores negativos, dejando en blanco aquellos registros no aptos para el cálculo.

9.10. RESULTADOS ESTADÍSTICOS:

No	NIT	Liquidez (AC/PC)	Endeudamiento (PT/AT)	ROE (Util/Patrim)	ROA (Util/AT)	Cobertura Intereses (Util/CF)	Excluido ROE (Patrim<=0)	Excluido Cobertura (CF vacío o 0)
1	800024938	1,707055257	0,38055646	-0,118805297	-0,073593174	-6,639732485	NO	NO
2	800027927	1,963526276	0,506620358	0,211830931	0,104513069		NO	SI
3	800055554	1,890856537	0,492802759	0,11393055	0,057785261	5,147613033	NO	NO
4	800077715	1,759585876	0,5553099	0,099302062	0,044158644	1,241671474	NO	NO
5	800079939	1,615827465	0,499353079	0,399964787	0,200241139	8,243046993	NO	NO
6	800098622	1,219772668	0,699981916	0,285958047	0,085792586	7,111847646	NO	NO
7	800128897	4,504166421	0,42089173	0,024784405	0,014352854		NO	SI
8	800143512	2,175619626	0,545149225	0,376841826	0,171406797		NO	SI
9	800153963	2,049733959	0,70401533	0,295183112	0,087369676	4,175380511	NO	NO
10	800154698	1,883456121	0,519000865	0,077217628	0,037141612		NO	SI
11	800157629	2,316600405	0,379477396	0,048003642	0,029787345		NO	SI
12	800173111	2,016194964	0,367427353	0,05349459	0,033839214		NO	SI
13	800177588	1,586444039	0,4612096	0,060624987	0,032664161	2,177849728	NO	NO
14	800178427	2,743790646	0,34465453	0,22851531	0,149756474	16,17258749	NO	NO
15	800188299	1,775883366	0,507531231	0,248391892	0,122325249	5,561791717	NO	NO
16	800189839	0,864263755	0,876677596	1,004559998	0,123884754	1,740226989	NO	NO
17	800230829	2,618821343	0,48476075	0,127461978	0,065673414	8,557236474	NO	NO
18	800245974	1,546996165	0,650375509	0,599564929	0,209622583		NO	SI
19	800253616	1,728989721	0,236164305	0,095090808	0,072633753	4,271930478	NO	NO

20	802014278	1,177142283	0,946963885	0,867075017	0,04598629	0,298288249	NO	NO
21	802017627	8,587703748	0,226339948	0,516186464	0,399352847	15,48279557	NO	NO
22	802019035	7,367690824	0,011501063	-0,027556813	-0,02723988	-14,83252395	NO	NO
23	802021201	1,421797216	0,690611325	0,389962585	0,120650008	5,529332576	NO	NO
24	802024948	103,458038	0,693477179	0,178256348	0,054639639		NO	SI
25	804000673	9,330872239	0,649566884	0,300048395	0,105146894	6,443273571	NO	NO
26	804009217	3,41998032	0,287770888	0,171443666	0,12210717		NO	SI
27	804014767	4,242919646	0,446635438	0,384945326	0,213015102	2,962767192	NO	NO
28	805005848	3,936420334	0,294136817	0,040713799	0,028738372	1,446186941	NO	NO
29	805008189	1,580261846	0,429074303	0,440321682	0,251390963		NO	SI
30	805018783	5,101222869	0,194329599	0,012302504	0,009911763	0,491164212	NO	NO
31	805019778	1,439050642	0,758845481	0,451727408	0,108936106	5,922910565	NO	NO
32	805020457	1,175294059	0,750636868	0,704108218	0,175578631	1,342405608	NO	NO
33	805022185	1,887054556	0,532417824	0,33870264	0,158371317	1,446597199	NO	NO
34	806015647	1,813488232	0,482017593	0,25242495	0,130751683	12,04422926	NO	NO
35	807009143	2,260871032	0,298079376	0,022264005	0,015627564	3,2007415	NO	NO
36	811000242	2,655447582	0,480454774	0,23848482	0,12390365	11,45074626	NO	NO
37	811004721	4,071333178	0,2407843	0,1595763	0,121152832	2,705225158	NO	NO
38	811005902	1,706869703	0,594391617	0,194297878	0,078808848	1,175228767	NO	NO
39	811014944	5,677934725	0,164603018	-0,042510919	-0,035513494		NO	SI
40	811017576	3,476405153	0,26713469	0,230860266	0,169189481		NO	SI
41	811022490	2,050577307	0,451664599	0,423276139	0,232097291	8,922438344	NO	NO
42	811026190	2,218581363	0,442031518	0,078703486	0,043914064	2,433418128	NO	NO
43	811027052	0,885402332	0,668681167	0,298977192	0,099056774	1,224466219	NO	NO
44	811046493	2,555223858	0,382174931	0,402874037	0,24890568	9,01888418	NO	NO
45	811046559	2,417176	0,402272454	0,283078829	0,169204014	3,146529655	NO	NO
46	815001055	3,088835385	0,440145813	0,208248605	0,116588854	4,481345401	NO	NO
47	816004795	1,471477248	0,669342465	0,316546972	0,104668642	1,65713049	NO	NO
48	816005590	5,73613875	0,485839435	0,307934134	0,158327588	2,880596463	NO	NO

49	816007909	1,093220035	0,839487473	0,227060517	0,036446057	3,511583102	NO	NO
50	819005677	5,273686546	0,205019515	0,193480769	0,153813435	7,319633679	NO	NO
51	826002535	3,99873301	0,367919499	-0,013651048	-0,008628561	-0,448432771	NO	NO
52	828002090	10,688797111	0,503487223	0,230150386	0,114272608		NO	SI
53	830005066	25,541632422	0,043172343	0,272697148	0,260924174	14,14029627	NO	NO
54	830010792	1,282371304	0,742146244	0,262262416	0,067625349	5,798207972	NO	NO
55	830011060	7,355863755	0,516131755	0,104214593	0,050426132	0,480552085	NO	NO
56	830014490	41,695351889	0,691982929	-0,736922095	-0,226984585		NO	SI
57	830014795	1,760709959	0,729634596	0,248395456	0,067157538		NO	SI
58	830016004	2,699146982	0,596266535	0,246488855	0,0995158	4,601272448	NO	NO
59	830024826	0,724587051	1,335127709		-0,346789241		SI	SI
60	830028695	1,379762607	0,724762358	0,07951358	0,02188513		NO	SI
61	830031583	12,568796883	0,07956211	0,172665256	0,158927644	25,08899341	NO	NO
62	830031855	1,727361765	0,582531261	0,366954465	0,153192018	8,343113303	NO	NO
63	830033765	3,558823061	0,68583892	-0,086862697	-0,027288879		NO	SI
64	830034195	1,446642326	0,640475862	0,057297201	0,020599727		NO	SI
65	830036992	1,923223707	0,512677043	0,356924856	0,173937676	5,670002212	NO	NO
66	830037139	2,856256387	0,289097337	0,108260087	0,076962384		NO	SI
67	830037278	2,953236844	0,47913371	0,67710191	0,35267956	11,7086907	NO	NO
68	830040098	1,399368015	0,457240334	0,291176848	0,158039049	22,06674577	NO	NO
69	830040359	1,166645302	0,733227813	0,078509517	0,020944156		NO	SI
70	830040391	20,195096003	0,350865088	0,074748475	0,048521845	4,250920119	NO	NO
71	830044977	1,536682962	0,604063158	0,032337001	0,01280341		NO	SI
72	830045053	2,902997098	0,317342194	0,088474406	0,060397744		NO	SI
73	830046657	2,001756589	0,572732823	0,394885387	0,168721564		NO	SI
74	830047146	3,278987646	0,247930052	0,118389921	0,089037502	2,345583483	NO	NO
75	830049916	1,351521434	0,599357732	0,099507311	0,039866835	2,42289625	NO	NO
76	830050698	9,123564779	0,107997661	0,037521081	0,033468892	2,737369925	NO	NO
77	830051441	2,169164547	0,426142742	0,174409594	0,100086211	9,515196016	NO	NO

78	830051511	2,350987277	0,394738374	0,254560807	0,154075888	1060,606143	NO	NO
79	830053932	4,96081277	0,825370742	0,030272977	0,005286548	4,321113109	NO	NO
80	830056149	2,993654377	0,245730244	0,33647198	0,253790638	12,45725579	NO	NO
81	830058072	1,333984303	0,743250148	0,103096818	0,026470093	799,2742857	NO	NO
82	830066747	1,70413519	0,55620915	0,118264522	0,052484713	33,46018277	NO	NO
83	830068318	0,833739813	1,193604579		0,061258749	0,519322732	SI	NO
84	830069756	2,631295998	0,448113074	0,020482484	0,011304015		NO	SI
85	830073623	1,915204067	0,641279489	0,06468631	0,023204306	2,497434995	NO	NO
86	830074841	1,201115935	0,804550494	0,195972355	0,0383027	1,492789568	NO	NO
87	830078517	2,531018383	0,470968477	0,083418122	0,044130816	1,811027094	NO	NO
88	830088654	1,805132704	0,551906759	1,432037604	0,641686372	879,1766387	NO	NO
89	830089581	1,467539935	0,838875809	0,095944868	0,015459039		NO	SI
90	830094968	2,009170229	0,904499386	-0,1657426	-0,01582852	-0,758285517	NO	NO
91	830105615	1,435050013	0,553800859	-0,02939811	-0,013117411	-2,488344082	NO	NO
92	830105984	1,743120423	0,551545063	0,441810625	0,198132156	8,430080043	NO	NO
93	830111209	3,619058478	0,244185574	0,682246553	0,515651787	13,18935923	NO	NO
94	830124841	0,51385214	0,678994155	0,074103299	0,023787592		NO	SI
95	830128472	1,777100887	0,602937691	0,056337366	0,022369445		NO	SI
96	830128516	1,774437034	0,193380867	0,012201307	0,009841808	0,856634464	NO	NO
97	830130926	3,659875634	0,788752966	-0,060561776	-0,012793495		NO	SI
98	830132614	7,927900812	0,050080168	0,007762946	0,007374177		NO	SI
99	830140479	2,788191637	0,272035726	0,131149982	0,095472501		NO	SI
100	830141960	1,327371855	0,316270092	0,051190384	0,035000396	1,093689003	NO	NO
101	830144572	16,15416057	0,190656834	0,131374898	0,106327376	3,652619304	NO	NO
102	830147547	2,629269473	0,597601861	0,47241052	0,190097114	67,59147009	NO	NO
103	830500329	2,620128499	0,243940825	0,093535468	0,070718349		NO	SI
104	830505521	1,434714559	0,670380267	0,371807012	0,122554928	10,17443018	NO	NO
105	830507760	1,184664596	1,113608327		0,158958674	0,570933655	SI	NO
106	832010927	0,403813683	0,913574523	0,417673676	0,036097647		NO	SI

107	838000154	1,850929933	0,462489195	0,103628886	0,055701646		NO	SI
108	844004132	4,833156328	0,238852222	0,070423678	0,053602826		NO	SI
109	860003841	641,3510587	0,00155295	-0,041406925	-0,041342622		NO	SI
110	860004871	2,269317712	0,336938227	0,368227696	0,244157709	9,489549143	NO	NO
111	860034714	1,750180071	0,858699472	0,334583191	0,047276781	18,9394933	NO	NO
112	860051730	83,72822139	0,311988477	-0,040178698	-0,027643407		NO	SI
113	860353110	1,835526591	0,477768948	0,172142729	0,089898278		NO	SI
114	860400538	2,019759226	0,464690062	0,856302308	0,458387136		NO	SI
115	860515402	1,808904913	0,276839101	0,136691961	0,098850281	4,714954873	NO	NO
116	860516314	1,302050588	1,042925901		0,055842914	7,297096928	SI	NO
117	860529301	1,160130494	0,761806625	0,309669951	0,073761331	1,368612315	NO	NO
118	860534340	10,94668119	0,265558968	0,121875899	0,089510661	2,911012372	NO	NO
119	860535488	4,043375268	0,386304266	0,051108048	0,031364791		NO	SI
120	890205950	1,161795661	0,804647116	0,241914604	0,047258715	3,538632007	NO	NO
121	890318275	2,849943982	0,324515644	0,123769336	0,08360425	1,465085241	NO	NO
122	891412809	2,395000688	0,383608061	0,192958055	0,11893779	3,562368291	NO	NO
123	891501783	2,224153295	0,474556083	0,334511255	0,175766904	4,806544524	NO	NO
124	900025740	1,245398786	0,674817192	0,130177153	0,042331372	1,756391173	NO	NO
125	900032888	6,648841392	0,255746053	0,145235459	0,108092064	18,11085347	NO	NO
126	900036968	1,181137952	0,696731093	0,21602561	0,065513851	3,389695895	NO	NO
127	900040754	1,35007393	0,624969062	0,07778721	0,02917261	0,84156505	NO	NO
128	900040916	1,484926205	0,613419426	0,332822077	0,128662549	1,665396914	NO	NO
129	900064324	1,835368209	0,327499927	0,203252331	0,136687207		NO	SI
130	900064857	2,467049558	0,370244472	0,048103988	0,030293752	22,46461401	NO	NO
131	900065417	2,216835312	1,625774637		-0,04850031		SI	SI
132	900068896	2,263221796	0,614185091	-0,404941634	-0,15623252		NO	SI
133	900077707	5,71008973	0,141333684	0,188254298	0,161647624	5,87653421	NO	NO
134	900086713	1,150307992	0,804122578	0,124714779	0,024428809		NO	SI
135	900087844	3,633250355	0,278802915	0,13497402	0,09734287	5,613125425	NO	NO

136	900090381	3,148544133	0,32933419	0,123258467	0,082665239	6,556514668	NO	NO
137	900096184	2,512068394	0,393350621	0,358562171	0,217521519	36,60881399	NO	NO
138	900096245	3,238267251	0,513560403	0,144819241	0,070445813		NO	SI
139	900097295	1,350548545	0,663433686	0,573445269	0,193002361	8,060818962	NO	NO
140	900098340	2,581649611	0,666121074	0,312679515	0,104397101		NO	SI
141	900104327	1,991152155	0,40194147	0,44080032	0,263624391	7,356204298	NO	NO
142	900113592	1,694262788	0,704633416	1,119953241	0,330796763	4,471831711	NO	NO
143	900117327	4,865805483	0,299688428	0,245425474	0,1718743	5,023503487	NO	NO
144	900136031	2,186352066	0,537540626	0,185473992	0,085774186		NO	SI
145	900142121	2,121562985	0,994238907	-52,84651879	-0,304453733		NO	SI
146	900148992	1,295934399	0,641926054	0,474320153	0,169841689	2,300828675	NO	NO
147	900149429	0,993780546	0,79705919	0,075650114	0,015352495	0,104728323	NO	NO
148	900155085	6,954767026	0,274932278	0,038184427	0,027686296	2,049399623	NO	NO
149	900160978	0,986418527	1,111033372		-0,266767621	-1,487224425	SI	NO
150	900161593	1,007127894	1,884379103		0,009652285	0,010870013	SI	NO
151	900162078	3,733700999	0,508938646	0,264103442	0,129690994	1,659873891	NO	NO
152	900181068	2,677398429	0,448981286	0,078575541	0,043296593	1,262535267	NO	NO
153	900194517	6,88269737	0,141499278	0,093626335	0,080378276	1,385725289	NO	NO
154	900204917	1,053115027	1,614419812		-1,833957192	-28,53518006	SI	NO
155	900206408	1,533935569	0,712712548	0,462106023	0,132757262	3,868236108	NO	NO
156	900232714	1,368095937	0,679633319	0,575515752	0,184376071	12,3163384	NO	NO
157	900234286	1,407859409	0,716065303	0,066659356	0,018926904	6,535395563	NO	NO
158	900235237	2,263378251	0,483899724	0,015119303	0,007803076	2,796123579	NO	NO
159	900249043	2,070886391	0,582512724	0,3281317	0,13699081	2,998301293	NO	NO
160	900250211	2,895941907	0,647244742	0,406020595	0,1432259		NO	SI
161	900262686	27,815471766	0,933669699	-0,731883121	-0,048546028		NO	SI
162	900269166	2,76060533	4,118751008		-1,436368433	-206,2005483	SI	NO
163	900273006	2,375229795	0,497791137	0,059434603	0,029848585		NO	SI
164	900280227	2,197607071	0,441280296	0,234327569	0,13092343		NO	SI

165	900282462	1,79163225	0,609761142	0,187437223	0,073145288		NO	SI
166	900284221	2,724057824	0,954648953	1,818308461	0,082462193	1,151569233	NO	NO
167	900304856	1,572007701	0,777493868	0,571370538	0,127133448	1,665787751	NO	NO
168	900310238	2,720942231	0,611459317	0,2100859	0,081626919	1,153510816	NO	NO
169	900314578	1,670947749	0,74454279	0,020483929	0,005232767	0,449264659	NO	NO
170	900315448	0,894994456	0,82897296	0,03626556	0,006202391		NO	SI
171	900324520	20,55613592	0,048271067	0,069049959	0,065716843		NO	SI
172	900335944	2,40347702	0,53025693	0,206388744	0,096949682	3,382014563	NO	NO
173	900340119	0,773364463	1,293051398		-0,527059782	-13,73652761	SI	NO
174	900347378	3,496704082	0,469999487	0,452986625	0,240083143	6,555985061	NO	NO
175	900362639	0,745842391	1,230518694		-0,081619244		SI	SI
176	900374230	1,28066099	0,843800576	0,15699543	0,024522596	8,844867951	NO	NO
177	900375413	1,175347483	0,692016645	0,474644328	0,146182552	2,907371746	NO	NO
178	900377449	0,514075814	0,981909361	-8,165193677	-0,147713568	-7,02891053	NO	NO
179	900378652	8,192462602	0,512588309	0,272463871	0,132802076	2,846914068	NO	NO
180	900387993	1,332132235	0,636825905	0,30821544	0,111935863	2,005005045	NO	NO
181	900390198	2,302062733	0,588027428	0,732133728	0,301619015	19,23006907	NO	NO
182	900393949	3,082111101	0,457329647	0,342728915	0,185988821		NO	SI
183	900404233	1,835159802	0,779506691	0,37624885	0,082960354	2,694771372	NO	NO
184	900423371	1,098417911	0,761580603	0,040218367	0,009588839		NO	SI
185	900425697	1,896655683	0,550453265	0,367786575	0,165337254	5,899326726	NO	NO
186	900433545	10,026725574	0,248739165	0,413699777	0,31079644		NO	SI
187	900438876	1,103221615	0,72241457	0,401242426	0,111379052	5,398765824	NO	NO
188	900450156	1,634148354	0,584381918	0,366672456	0,152395703	5,186302371	NO	NO
189	900452553	1,132526595	0,193441148	0,03389185	0,027335771		NO	SI
190	900466147	1,217805881	0,695596555	0,753423711	0,229344773		NO	SI
191	900471414	2,678477784	0,329627018	0,283066377	0,189760051	8,594204803	NO	NO
192	900490892	4,731408837	0,669334662	0,511067282	0,168992235	7,365063451	NO	NO
193	900493772	1,163218327	23,26623987		0,196609629	28,53251232	SI	NO

194	900500180	0,996818551	1,003191602		-0,001361985		SI	SI
195	900508850	1,266762764	0,787181647	0,161908759	0,034457155		NO	SI
196	900512807	1,136153737	0,781996156	0,229042695	0,049932188		NO	SI
197	900550447	1,000726152	0,919192199	-0,145264423	-0,011738499		NO	SI
198	900554321	1,837671476	0,622736326	0,564787856	0,213073942	2,588931514	NO	NO
199	900560081	3,354061995	0,898254019	0,739490458	0,075240182	1,621640796	NO	NO
200	900561533	0,607973684	0,675571945	-0,00978123	-0,003173305	-18,49247382	NO	NO
201	900571849	1,773655886	0,549462271	0,363442167	0,163744409	2,600118819	NO	NO
202	900586068	1,207121185	2,464892244		-1,296548555	-3,05006575	SI	NO
203	900589732	1,54961128	0,710602869	0,654028761	0,189274047	1,364849074	NO	NO
204	900590424	1,85869562	0,682340082	0,556880018	0,17689846		NO	SI
205	900604590	2,25780402	0,613756367	1,104738006	0,426698021	186,6310623	NO	NO
206	900607320	4,271853206	0,672039261	0,208826194	0,068486793	1,328593998	NO	NO
207	900615641	1,660596979	0,548809108	0,382482565	0,17257265	3,532036018	NO	NO
208	900623074	10,97033804	0,630364789	0,364149736	0,134602564	8,241723533	NO	NO
209	900636608	2,856090727	0,540645196	0,653933516	0,300387502		NO	SI
210	900643833	1,621177362	0,471582965	0,061023121	0,032245657	0,932298973	NO	NO
211	900650486	1,616013886	0,665417582	0,120749947	0,040400809		NO	SI
212	900668336	0,305426076	2,020849593		-0,118148295	-1,350316193	SI	NO
213	900674991	1,202878784	0,857907414	0,82075942	0,116623829	0,900450553	NO	NO
214	900708800	2,909776068	0,274998546	-0,627853686	-0,455194835	-3,780879176	NO	NO
215	900715403	2,509227136	0,393489152	0,252560289	0,153180555	20,18057426	NO	NO
216	900718068	0,232551656	6,943467692		-6,684837954		SI	SI
217	900731082	1,336300303	0,639732241	0,31111455	0,112084542		NO	SI
218	900733550	3,0031332	0,364245557	0,381756275	0,242703248		NO	SI
219	900799138	1,861282694	0,621042149	0,257262939	0,09749181		NO	SI
220	900800595	1,230059163	0,722374151	0,287660213	0,079861911		NO	SI
221	900803419	16,877922399	0,08521924	0,109384064	0,100062438	1,790745333	NO	NO
222	900854497	0,457258335	0,628069738	-0,129173872	-0,048043672	-0,756126343	NO	NO

223	900868612	1,546437991	0,807358605	1,139983311	0,219607975	2,189199219	NO	NO
224	900877263	1,732348696	0,536624557	0,703037358	0,325770247	6,470557495	NO	NO
225	900884800	1,039609485	0,778267589	0,219414056	0,048651207	4,098741277	NO	NO
226	900886277	2,928117521	0,475784457	-1,765582328	-0,925545699		NO	SI
227	900891288	3,290242713	1,138519738		-0,174329188	-8,224790774	SI	NO
228	900931389	2,06061398	0,464759121	0,386522731	0,206882766	2,371813209	NO	NO
229	901039927	1,948017776	0,687672383	0,797910952	0,249209626	5,536843137	NO	NO
230	901080400	0,61507195	2,210708995		-0,065802085	-0,743640243	SI	NO
231	901131489	2,453321595	0,357114614	0,217913998	0,140093725	7,164399778	NO	NO
232	901180582	15,545431916	0,064300497	0,072579514	0,067912615		NO	SI
233	901225891	1,431602553	0,69699071	0,502288566	0,152198102	2,7816334	NO	NO
234	901228254	0,989810854	1,009236123		0,513819057	0,93383638	SI	NO
235	901242234	5,445050817	1,515703455		0,065773137	0,095812499	SI	NO
236	901260668	9,994247845	0,088113464	0,070776161	0,064539828	1,367066001	NO	NO
237	901289668	1,521896323	0,657074983	0,680833381	0,233474799		NO	SI
238	901307114	2,423390065	0,552492294	0,614795507	0,275125727		NO	SI
239	901335909	1,80967677	0,573049281	0,317061136	0,13536948	1,327530111	NO	NO
240	901378451	29,950479994	0,033039769	0,03609567	0,034903077	6,690925401	NO	NO
241	901421537	2,230176879	0,44504055	0,560617995	0,311120254	12,66359216	NO	NO
242	901434951	1,808943409	0,734901696	0,780453145	0,206896805		NO	SI
243	901455976	2,117261175	0,846707366	1,176963634	0,180419855	1,150581439	NO	NO
244	901522807	21,386061332	1,339009283		-0,122925094	-0,704923719	SI	NO

Con base en la información financiera de 244 empresas clasificadas bajo los códigos CIIU G4651, G4652 y G4741, con corte a 31 de diciembre de 2024, obtenida del Sistema Integral de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, se calcularon los indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio (ROE), rentabilidad del activo (ROA) y cobertura de intereses, con sus respectivos percentiles 25, mediana y percentil 75.

9.11. RESULTADOS OBTENIDOS

Indicador	N	P25	Mediana	P75
Índice de Liquidez	244	1,42	2	3,02
Índice de Endeudamiento	244	0,39	0,56	0,72
ROE	223	0,076 (7,6%)	0,212 (21,2%)	0,377 (37,7%)

ROA	244	0,028 (2,8%)	0,083 (8,3%)	0,158 (15,8%)
Cobertura de Intereses	166	1,33	3,07	7,26

A diferencia del ejercicio preliminar, en esta ocasión los tres percentiles se comportan de manera estadísticamente coherente (P25 ≤ Mediana ≤ P75) en los cinco indicadores, lo cual confirma la validez del cálculo.

9.12. ANÁLISIS POR INDICADOR

9.12.1. Índice de Liquidez

La mediana del sector se ubica en 2,00, es decir, la empresa mediana del mercado analizado cuenta con $2,00 de activo corriente por cada $1,00 de pasivo corriente, lo cual refleja una salud financiera de corto plazo adecuada para este tipo de mercado. El percentil 25 (1,42) marca el límite inferior del 75% superior de la muestra: exigir este valor como mínimo habilitante deja por fuera únicamente al 25% de empresas con menor liquidez relativa, sin restringir excesivamente la pluralidad de oferentes.

9.12.2. Índice de Endeudamiento

La mediana de endeudamiento del sector es de 0,56 (56% de los activos financiados con deuda), con un percentil 25 de 0,39 y un percentil 75 de 0,72. A diferencia de los demás indicadores, en el endeudamiento un valor más bajo representa mejor salud financiera; por lo tanto, el criterio para fijar el requisito habilitante no debe tomar el percentil 25 como techo (ya que dejaría por fuera al 75% del mercado, resultando excesivamente restrictivo), sino el percentil 75 (0,72) como límite máximo permitido, de forma que solo se excluya al 25% de empresas más endeudadas del sector.

9.12.3. Rentabilidad del Patrimonio (ROE)

Excluyendo las 21 empresas con patrimonio negativo (que distorsionarían el indicador), la muestra efectiva de 223 empresas arroja una mediana de ROE de 21,2%, con percentil 25 de 7,6% y percentil 75 de 37,7%. Estos valores reflejan un sector con niveles de rentabilidad sobre el patrimonio generalmente saludables. El percentil 25 (7,6%) resulta un umbral razonable como mínimo habilitante, coherente con la práctica de exigir el percentil 25 para indicadores donde un valor más alto es deseable.

9.12.4. Rentabilidad del Activo (ROA)

La mediana de ROA es de 8,3%, con percentil 25 de 2,8% y percentil 75 de 15,8%, calculados sobre la totalidad de las 244 empresas. El percentil 25 (2,8%) constituye un umbral mínimo prudente, que no excluye de manera desproporcionada a empresas con rentabilidad más modesta pero aún positiva sobre sus activos.

9.12.5. Cobertura de Intereses

Excluyendo las 78 empresas sin costos financieros registrados o con valor igual a cero (las cuales, según la Nota 1 del numeral de indicadores financieros, se consideran habilitadas automáticamente por no presentar obligaciones financieras de este tipo), la muestra efectiva de 166 empresas presenta una mediana de 3,07 veces, con percentil 25 de 1,33 y percentil 75 de 7,26.

Un percentil 25 de 1,33 indica que, incluso en el cuartil más débil de la muestra, las empresas alcanzan a cubrir sus intereses financieros con su utilidad operacional, aunque con un margen ajustado.

9.13. DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES MÍNIMOS HABILITANTES PROPUESTOS

Aplicando el criterio estadístico del percentil 25 (P25) para los indicadores donde un valor más alto refleja mejor salud financiera (Liquidez, ROE, ROA, Cobertura de Intereses), y el percentil 75 (P75) como techo para el Endeudamiento (donde un valor más bajo es deseable), se propone fijar los siguientes valores mínimos/máximos habilitantes para el presente proceso:

Indicador	Valor propuesto	Tipo de requisito
Índice de Liquidez	≥ 1,42	Mínimo
Índice de Endeudamiento	≤ 0,72	Máximo
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 7,6%	Mínimo
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 2,8%	Mínimo
Cobertura de Intereses	≥ 1,33 (0 o indeterminado = habilitado)	Mínimo

Este criterio (percentil 25 / percentil 75, según corresponda) es ampliamente utilizado en los análisis de sector de Colombia Compra Eficiente, dado que garantiza un balance entre exigir condiciones mínimas razonables de salud financiera y preservar la pluralidad de oferentes, al habilitar aproximadamente al 75% de las empresas del sector analizado en cada indicador.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

10.1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

El presente apartado tiene como finalidad sustentar de manera económica, objetiva y verificable el valor estimado del contrato para la adquisición de dispositivos de almacenamiento (NAS) para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).

El análisis se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - GEES, Versión 3, y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

A diferencia de otros procesos de la Entidad, para el presente estudio no se utilizó el precio histórico del Contrato No. 154-2022 como referente de actualización inflacionaria, en razón a que dicho antecedente corresponde a un (1) solo dispositivo NAS adquirido hace más de tres (3) años, con un alcance y composición sustancialmente distintos al requerido en el presente proceso (dos NAS, 26 discos duros de 24TB, 4 unidades SSD y accesorios de red).

Actualizar dicho valor mediante el IPC no resultaría metodológicamente válido, al no tratarse del mismo bien ni del mismo alcance.

En consecuencia, el valor estimado del presente contrato se soporta exclusivamente en cotizaciones de mercado actuales, obtenidas para la totalidad del alcance técnico requerido.

FUENTES UTILIZADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Se solicitaron cotizaciones a proveedores idóneos, con experiencia en el suministro de equipos de almacenamiento y hardware de tecnología. Se recibieron seis (6) cotizaciones entre el 3 y el 10 de junio de 2026, a través de correo electrónico, de las siguientes empresas:

- ISELET SAS – NIT 900.934.146-1
- RICOH COLOMBIA SAS
- SYSTORE COLOMBIA (Pedro Bautista Flórez)
- KLIKKEN GROUP SAS – NIT 902.063.972-6
- GRUPO LEDACOM SAS – NIT 901.476.410-8
- CYS TECNOLOGÍA

Se verificará adicionalmente la información de cada proveedor en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), dejando constancia de su habilitación legal para participar en procesos contractuales, tal como se relaciona a continuación.

10.2. AVAL TÉCNICO DE LAS COTIZACIONES

Las cotizaciones recibidas fueron remitidas al área técnica (Oficina de Informática del ICFE) para su revisión y validación frente a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso, obteniéndose el siguiente concepto:

Proveedor	Fecha cotización	Medio	Concepto técnico
ISELET SAS	10/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
RICOH COLOMBIA SAS	10/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
SYSTORE COLOMBIA	3/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
KLIKKEN GROUP SAS	3/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
GRUPO LEDACOM SAS	5/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
CYS TECNOLOGÍA	5/06/2026	Correo electrónico	AVALADA



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SAF-GTI

Bogotá D.C., 06-07-2026

Señor:
MY. OSCAR IVAN CASTRILLON MORA
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

ASUNTO: Aval Técnico de Cotizaciones

Con toda atención me permito informar al MY. OSCAR IVAN CASTRILLON MORA, subdirector administrativo y financiero del ICFE, que una vez analizada las cotizaciones presentadas para el proceso cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**", por parte de ISELET, RICOH, SYSTORE COLOMBIA, KLIKKEN, GRUPO LEDACOM SAS y C&S TECNOLOGIA, el comité técnico estructurador avala las mismas, ya que se ajustan a las especificaciones requeridas, por lo que se puede tomar como parámetro para la elaboración del estudio de mercado del presente proceso de conformidad con los requerimientos del mismo.

Cordialmente,

PSD. IVAN DARIO MORA PAEZ
Profesional Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
PSD IVAN DARIO MORA PAEZ
Coordinador Grupo de Gestión de la Información y TIC'S

¡Volutad y Servicio!
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co

10.3. CONSULTA RUES

El comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de las identificaciones tributarias de los proveedores cotizantes en el Registro Único Empresarial y Social, en el enlace www.rues.org.co, evidenciando que las firmas se encuentran activas en dicha consulta y que su actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación, como se evidencia a continuación:

CONSULTA RUES: ISELET S.A.S.

ISELET SAS

Identificación
900934146-1

Numero de Inscripción

Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Bogota

Número de Matrícula
2639188

Estado
Activa

Ver información

Comprar certificado

CONSULTA RUES: RICOH COLOMBIA S.A.S.

RICOH COLOMBIA S.A.S

Identificación
800026212-1

Numero de Inscripción
2494

Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Bogota

Número de Matrícula
318232

Estado
Activa

Ver información

Ver información
Registro de Proponentes

Comprar certificado

CONSULTA RUES: SYSTORE COLOMBIA

SYSTORE COLOMBIA ASISTENCIA LTDA - EN LIQUIDACION

Numero de Inscripción

Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Bogota

Número de Matrícula
1898364

Ver información

Estado
Activa

Comprar certificado

CONSULTA RUES: KLIKKEN GROUP S.A.S.

KLIKKEN GROUP SAS

Identificación
902063972-6

Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Barranquilla

Número de Matrícula
938420

Ver información

Estado
Activa

Comprar certificado

CONSULTA RUES: GRUPO LEDACOM S.A.S.



CONSULTA RUES: CYS TECNOLOGÍA



Se aclara que, de acuerdo con los artículos 3º y 5º de la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) tienen naturaleza comercial, por lo que su capacidad para participar en el presente estudio de mercado no se limita exclusivamente a la actividad registrada en su objeto social, siempre que dicha actividad sea lícita, conforme a lo señalado en el artículo 3º ibidem, según el cual la sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

10.4. DEPURACIÓN Y VALIDACIÓN TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES

Previo al análisis estadístico, se validó que cada cotización correspondiera exactamente a la especificación técnica requerida, encontrándose las siguientes situaciones que ameritaron ajuste:

- La cotización de SYSTORE COLOMBIA no incluyó precio para discos de 24TB (ofreció una alternativa de 18TB, que no cumple la especificación), ni para el SSD ni el cable SFP+ (indicó no

manejar este último ítem); por lo tanto, solo se tomaron de esta fuente los ítems de NAS y riel de montaje.

- Las cotizaciones de ISELET SAS y GRUPO LEDACOM SAS ofertaron unidades SSD de 2TB, mientras que la especificación técnica del proceso exige SSD de 4TB; en consecuencia, estos valores fueron excluidos del comparativo de dicho ítem, utilizándose únicamente las cotizaciones de RICOH COLOMBIA SAS y CYS TECNOLOGÍA, que sí cumplen la capacidad requerida.
- Las cotizaciones de ISELET SAS y GRUPO LEDACOM SAS fueron presentadas en dólares americanos (USD), asumiendo cada proveedor una Tasa Representativa del Mercado (TRM) propia de referencia cercana a $4.000. Para garantizar una comparación homogénea con las demás cotizaciones (presentadas directamente en pesos colombianos), estos valores se normalizaron aplicando la TRM vigente a la fecha de corte del presente estudio ($3.334,93, según la Superintendencia Financiera de Colombia), evitando así una sobreestimación artificial del precio de mercado.
- KLIKKEN GROUP SAS no cotizó SSD ni cable SFP+; dichos ítems fueron tomados de las demás fuentes disponibles.

Resumen de cotizaciones recibidas por ítem (valores normalizados, sin IVA)

A continuación, se presenta el detalle de las cotizaciones recibidas para cada ítem, ya normalizadas a pesos colombianos a la TRM del 4 de julio de 2026 ($3.334,93) cuando la cotización original fue presentada en dólares:

NAS TS-h1277AXU-RP-R7-32G

Proveedor	Moneda original	Precio unitario original	Precio normalizado (COP)
ISELET SAS	USD	7.082,20	$ 23.618.641
RICOH COLOMBIA SAS	COP	-	$ 30.252.101
SYSTORE COLOMBIA	COP	-	$ 29.300.000
KLIKKEN GROUP SAS	COP	-	$ 22.914.360
GRUPO LEDACOM SAS	USD	8.562,50	$ 28.555.338
CYS TECNOLOGÍA	COP	-	$ 29.411.765

Disco NAS 24TB Toshiba HDWG82EXZSTB

Proveedor	Moneda original	Precio unitario original	Precio normalizado (COP)
ISELET SAS	USD	896,8	$ 2.990.765
RICOH COLOMBIA SAS	COP	-	$ 3.529.412
SYSTORE COLOMBIA	-	EXCLUIDO	No cumple (ofreció 18TB)
KLIKKEN GROUP SAS	COP	-	$ 3.140.000
GRUPO LEDACOM SAS	USD	1.050,00	$ 3.501.677
CYS TECNOLOGÍA	COP	-	$ 3.487.395

SSD NVMe 4TB

Proveedor	Moneda original	Precio unitario original	Precio normalizado (COP)
ISELET SAS	-	EXCLUIDO	Cotizó 2TB, no cumple espec.

RICOH COLOMBIA SAS	COP	-	$ 5.042.017
SYSTORE COLOMBIA	-	EXCLUIDO	Sin precio, solo enlace
KLIKKEN GROUP SAS	-	EXCLUIDO	No cotizó
GRUPO LEDACOM SAS	-	EXCLUIDO	Cotizó 2TB, no cumple espec.
CYS TECNOLOGÍA	COP	-	$ 4.831.933

Cable SFP+ DAC 5m (QNAP)

Proveedor	Moneda original	Precio unitario original	Precio normalizado (COP)
ISELET SAS	USD	185,82	$ 619.697
RICOH COLOMBIA SAS	COP	-	$ 798.319
SYSTORE COLOMBIA	-	EXCLUIDO	No maneja este ítem
KLIKKEN GROUP SAS	-	EXCLUIDO	No cotizó
GRUPO LEDACOM SAS	-	EXCLUIDO	No cotizó
CYS TECNOLOGÍA	COP	-	$ 777.311

Rail Kit RAIL-B02

Proveedor	Moneda original	Precio unitario original	Precio normalizado (COP)
ISELET SAS	USD	129,8	$ 432.874
RICOH COLOMBIA SAS	COP	-	$ 546.218
SYSTORE COLOMBIA	COP	-	$ 580.000
KLIKKEN GROUP SAS	COP	-	$ 456.000
GRUPO LEDACOM SAS	USD	157	$ 523.584
CYS TECNOLOGÍA	COP	-	$ 504.202

10.5. METODOLOGÍA ESTADÍSTICA PARA LA ESTIMACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA

Dado que se cuenta con múltiples cotizaciones por ítem, se aplicó un criterio estadístico objetivo para seleccionar el precio de referencia de cada uno, basado en el Coeficiente de Variación (CV), definido como el cociente entre la desviación estándar y la media aritmética de los precios observados. El CV permite determinar el grado de homogeneidad o dispersión de los precios cotizados para un mismo ítem:

- Si CV ≤ 25%: los precios son relativamente homogéneos entre proveedores. En este caso se adopta la media aritmética como precio de referencia, por ser el estimador más representativo cuando no existen distorsiones significativas.
- Si CV > 25%: los precios presentan alta dispersión, lo que sugiere la posible presencia de valores atípicos (outliers) por exceso o por defecto. En este caso se adopta la mediana como precio de referencia, por ser un estimador robusto que no se ve afectado por dichos valores extremos, a diferencia de la media aritmética.

Este criterio resulta preferible frente a adoptar sistemáticamente el valor mínimo cotizado, en la medida en que dicha práctica podría fijar un precio de referencia artificialmente bajo, no representativo de las condiciones reales del mercado, y que eventualmente generaría el rechazo injustificado de ofertas técnicamente válidas por presunta incursión en precios artificialmente bajos.

10.6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS

Aplicando la metodología descrita a las cotizaciones válidas por ítem, se obtuvieron los siguientes resultados (valores sin IVA):

Ítem	N	CV	Criterio aplicado	Precio Ref. Unitario	Cant.	Subtotal
NAS TS-h1277AXU-RP-R7-32G	6	11,70%	Media	$ 27.342.034	2	$ 54.684.068
Disco NAS 24TB Toshiba HDWG82EXZSTB	5	7,40%	Media	$ 3.329.850	26	$ 86.576.093
SSD NVMe 4TB	2	3,00%	Media	$ 4.936.975	4	$ 19.747.900
Cable SFP+ DAC 5m (QNAP)	3	13,30%	Media	$ 731.776	4	$ 2.927.102
Rail Kit RAIL-B02	6	10,90%	Media	$ 507.146	2	$ 1.014.293

En los cinco ítems evaluados, el Coeficiente de Variación resultó inferior al 25%, lo cual indica un mercado con precios relativamente homogéneos entre los distintos proveedores consultados, sin presencia significativa de valores atípicos. En consecuencia, se adoptó la media aritmética como precio de referencia para la totalidad de los ítems.

10.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Concepto	Valor
Subtotal estimado (sin IVA)	$ 164.949.457
IVA (19%)	$ 31.340.397
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (precio de referencia)	$ 196.289.853
Presupuesto oficial asignado al proceso	$ 216.198.842
Margen disponible (Presupuesto - Precio de referencia)	$ 19.908.989

El valor estimado del contrato, obtenido mediante el análisis estadístico de las cotizaciones de mercado, asciende a $196.289.853 incluido IVA, cifra inferior al presupuesto oficial asignado al proceso ($216.198.842), con un margen de $19.908.989. Lo anterior confirma que el presupuesto oficial es suficiente y razonable frente a las condiciones reales del mercado, sin evidenciarse sobreestimación ni subestimación del valor del proceso.

10.8. CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

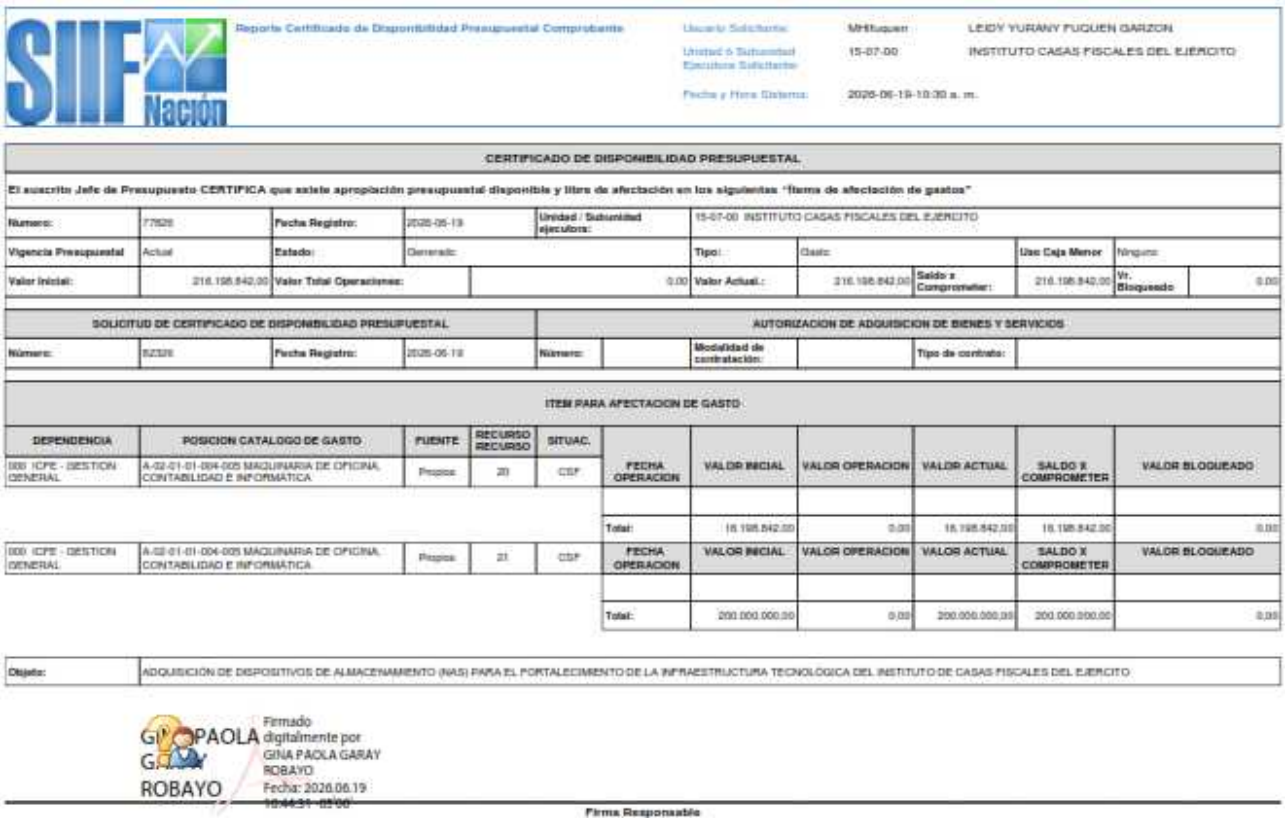
Con el fin de determinar si el presupuesto oficial asignado al presente proceso ($216.198.842, IVA incluido) permite atender la totalidad de la necesidad institucional descrita en el numeral 2 del presente estudio, se contrastó dicho presupuesto frente al alcance técnico completo requerido (dos NAS TS-h1277AXU-RP-R7-32G, veintiséis discos duros de 24TB, cuatro unidades SSD NVMe de 4TB, cuatro cables SFP+ DAC y dos kits de rieles de montaje), valorado a precios de mercado actuales.

El precio de referencia obtenido para la totalidad del alcance técnico ($196.289.853, IVA incluido) resulta inferior al presupuesto oficial asignado, con un margen disponible de $19.908.989 (equivalente al 9,2% del presupuesto oficial). En consecuencia, se concluye que el presupuesto oficial asignado al presente proceso es suficiente para cubrir la totalidad de la necesidad institucional identificada, sin que se requiera una adición presupuestal ni una reducción del alcance técnico

definido, y contando además con un margen razonable frente a eventuales variaciones del mercado (fluctuación de la TRM, disponibilidad de inventario o ajustes menores de especificación) que puedan presentarse entre la fecha del presente estudio y la fecha de adjudicación del contrato.

11. PRESUPUESTO ESTIMADO Y OFICIAL DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del presente proceso de selección y valor estimado del contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($196.289.853,00) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, determinado con base en el estudio de mercado que soporta el presente estudio previo, y respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 77826** de fecha 19 de junio de 2026, con cargo al rubro **A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**, expedido por la Sección Financiera de la Entidad.



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHiluquen — LEIDY YURANY FUQUEN GARZON
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-07-00 — INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO
Fecha y Hora Sistema: 2026-06-19-10:30 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	77826	Fecha Registro:	2026-06-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-07-00 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	216.198.842,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	216.198.842,00	Saldo x Comprometer:	216.198.842,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	82309	Fecha Registro:	2026-06-19	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	Propios	20	CSF						
					Total:	216.198.842,00	0,00	216.198.842,00	216.198.842,00	0,00
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	Propios	21	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00	200.000.000,00	0,00

Objeto:	ADQUISICION DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

GINA PAOLA GARAY ROBAYO
Firmado digitalmente por GINA PAOLA GARAY ROBAYO
Fecha: 2026.06.19 10:44:31 -05'00'

Firma Responsable

12. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad Jurídica, financiera, organizacional, residual de contratación, experiencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes **HABILITADOS o NO HABILITADOS**.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán

constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

12.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Instituto de Casas Fiscales de Ejército.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el certificado de existencia y representación o el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual debe incluir el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura, deberá en conjunto, acreditar que su objeto social comprende el objeto de la contratación. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.
En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de

éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

12.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo No. 1)

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, por la persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o por el apoderado debidamente facultado, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se le confieren.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta y junto con la carta de presentación de la oferta el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Es indispensable incluir el número de Fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Nota: La carta de presentación deberá ser abonada de acuerdo al numeral 4.1.1.1 del pliego de condiciones. Dicha condición deberá ser verificada por el comité jurídico y técnico evaluador.

12.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

1. **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.**

a. Las personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y las personas naturales deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio, siempre y cuando estén obligadas por ley, y en ambos casos, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario.
b. Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, sus garantías, más el plazo previsto para su liquidación.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la

decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. (ESTO NO APLICA PARA S.A.S. CUANDO SU OBJETO SEA INDETERMINADO).

Nota: Para el caso de las personas naturales, deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil expedido dentro de los 30 días calendarios expedido por la Cámara de Comercio respectiva

2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal. Para el efecto, deberán citarse los documentos y actos administrativos que conforme con la Ley sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá citarse el documento mediante el cual se dio la autorización para ofertar, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota 1: Los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia.

Nota 2: No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos, municipios y distritos.

Nota 3: Para el caso de las Entidades Públicas que no son de creación constitucional o legal se podrá presentar el o los actos(s) administrativo(s) donde se pueda verificar la información antes solicitada.

3. Personas Jurídicas Extranjeras.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.
b. Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el plazo previsto para su liquidación. (aplica para contratos que se deben liquidar).
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la celebración del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota: Las disposiciones, de esta invitación pública en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de consularización, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

4. Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para todas o varias de las siguientes atribuciones: presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 251 de la ley 1564 de 2012 y demás normas vigentes. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en las normas vigentes.

Nota: Este documento no se requiere apostillado ni consularizado, debido a la presunción de validez de firmas consagrada en la Ley 962 de 2005.

La ausencia de los requisitos establecidos en el pliego aparte relacionado con el Apoderado será subsanable, el ICFE otorgará un término para que el proponente pueda subsanar las deficiencias.

Si el Proponente no subsana definitivamente la(s) deficiencia(s) la Propuesta será rechazada.

12.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, unión temporal o sociedad futura, además del nombre de los integrantes del mismo deberá anexar el documento suscrito por sus integrantes **(Anexo No. 5),** en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde, entre otros, se debe:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal durante la vigencia del contrato y cinco (5) años más.
- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal durante la vigencia del contrato y cinco (5) años más.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del proceso.
- Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso,

se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal cumplan objetos relacionados con el objeto del proceso.

Nota: En caso de consorcio o unión temporal se exigirá que en conjunto (uno, algunos o todos) los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con el requisito de experiencia en cuanto a la cantidad de certificaciones y que estos se encuentren inscritos en el RUP con la clasificación mencionada

12.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA PARTE 2 TÍTULO 1 CAPÍTULO 1 SECCIÓN 1 SUBSECCIÓN 5 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El proponente (*Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia*) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes; este documento debe encontrarse **EN FIRME** al momento del cierre del proceso o durante el traslado de informe de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. **De lo contrario cesan los efectos del RUP.**

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (*con domicilio o sucursal en Colombia*), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

El objeto social del proponente debe tener relación con el objeto de la contratación.

NOTA: VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES) el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO, verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

12.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del ICFE, por un valor del **diez por ciento (10%)** del valor de la oferta y con vigencia de **cuatro (4) meses**, contados desde la presentación de la Oferta.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior. La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes, la cual contendrá:

a. **Asegurado / Beneficiario**: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO **NIT: 860041247-8.**
b. **Cuantía**: **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO.** En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
c. **Vigencia**: Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
d. **Tomador / Afianzado**: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.

LA GARANTÍA DEBERÁ VENIR SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES

Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15).

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

A. Amparos de la Garantía de Seriedad

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El **ICFE** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los casos en que se produzca cualquiera de los precitados hechos amparados.

12.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCAL.

El oferente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito.

El cumplimiento de este requisito se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

a. Cuando alguno de los integrantes del proponente asociativo sea una **persona jurídica (Anexo No. 2)** deberá presentar el anexo expedido por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, referente al pago de aportes parafiscales de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la contratación, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

b. Cuando alguno de los integrantes del proponente asociativo sea una **persona natural (Anexo No. 3)** deberá presentar bajo la gravedad de juramento una declaración donde certifique el pago de aportes parafiscales de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del proceso, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses,

contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Nota: El ICFE dará aplicación al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, todas aquellas observaciones que versen sobre el presunto incumplimiento en lo descrito en el numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes.

12.1.7. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La entidad verificará en línea, en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado, para ello deberán ingresar a la página www.contraloriagen.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal se consultara la de cada uno de sus integrantes) de quien se busca obtener información y se imprime el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, el cual deberá adjuntarse al informe de evaluación. La fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICFE verificará en línea, si cada uno de los proponentes a evaluar aparece relacionado con Antecedentes Disciplinarios en los archivos que maneja la Procuraduría General de la Nación. Para ello deberán ingresar a la página www.procuraduria.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal la de cada uno de sus integrantes), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de verificar los antecedentes judiciales, el comité jurídico evaluador del ICFE deberá realizar de forma obligatoria la consulta en línea del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica). Para tal efecto, ingresará a la página Web www.policia.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

En caso de que el proponente persona natural o representante legal registre antecedentes judiciales, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habérsele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, será causal de rechazo.”

12.1.10. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 183, la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, *"Consecuencias por el no pago de multas"*, el comité jurídico evaluador deberá realizar de forma obligatoria la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica). Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web www.policia.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

La siguiente documentación deberá ser aportada por las Personas Jurídicas Nacionales o extranjeras de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio y Proponentes Plurales, que se pretendan presentar a ofertar en el proceso.

Nota 1: En caso de aparecer reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas la oferta se encontrará incursa en causal de rechazo.

12.1.11. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, es deber de las entidades públicas verificar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, es por ello que, el comité jurídico evaluador deberá realizar de forma obligatoria la consulta de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica).

Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web www.policia.gov.co (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.12. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Con el fin de dar cumplimiento al mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM", es deber de las entidades públicas verificar a través del comité jurídico evaluador la consulta de antecedentes del mismo, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica).

Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web https://www.redam.gov.co/ (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el **Anexo No. 4** "**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"** del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el **Anexo No. 4** del pliego de condiciones, el ICFE le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

12.1.14. MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá presentar con su propuesta el **Anexo No. 9 "CERTIFICADO SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**" del pliego de condiciones, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica o del consorcio o de la unión temporal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá acreditar lo anterior respecto de cada uno de sus integrantes.

12.1.15. DILIGENCIAR EL ANEXO No. 7 "PACTO DE INTEGRIDAD".

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 7** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.16. DILIGENCIAR EL ANEXO No. 16 "COMPROMISO ANTISOBORNO"

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 16** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.17. MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - Anexo No. 8

El oferente deberá presentar el **Anexo No. 8** completamente diligenciado de acuerdo al suministrado por la entidad y se evaluará conforme a lo indicado en los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.**

12.1.18. MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS - ANEXO No. 19

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 18** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.19. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia

de su pasaporte y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

13. CAPACIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS

13.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El proponente acreditará que los bienes a suministrar cumplen con las Especificaciones Técnicas mínimas exigidas por la Entidad y que son de obligatorio cumplimiento, las cuales corresponden al **Anexo No. 11 "Especificaciones Técnicas",** el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador como **CUMPLE o NO CUMPLE**.

13.2. EXPERIENCIA

13.2.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (REQUISITO HABILITANTE)

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

El ICFE requiere que el proponente esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio, y demuestre experiencia de **manera obligatoria** del siguiente código, según el sistema UNSPSC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

No	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	(E)	43000000	43200000	**43201800**
	Productos de Usos Final	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Componentes para Tecnología de la Información, difusión o telecomunicaciones	Dispositivos de almacenamiento

Nota: En el evento que la propuesta se presente por consorcio o unión temporal, alguno de sus miembros debe estar inscrito en la clasificación exigida en el pliego.

13.2.2. EXPERIENCIA HABILITANTE

Se verificará que todos los contratos se encuentren identificados con el código del clasificador de bienes y servicios establecido en el RUP, de acuerdo con lo solicitado en el numeral anterior.

- El oferente debe aportar un único **Anexo No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, relacionando **CONTRATOS** verificables en el Registro único de Proponentes.
- En conjunto las certificaciones de los contratos, con las que se acredite la experiencia deberán incluir como mínimo las siguientes actividades ejecutadas: **SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA Y/O DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO** celebrado con Entidades públicas y/o privadas, que se encuentren ejecutados y/o liquidados.
- La experiencia se certificará con **ALGUNO** de los siguientes documentos, debidamente suscritos:

  1. Certificación expedida por la entidad contratante o el ordenador del gasto,
  2. Acta de entrega o recibo final a satisfacción (deberá estar suscrita por la entidad).
  3. Acta de liquidación, en las cuales se pueda verificar el objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación y valor final de la intervención.
  4. Copia de factura (solo en caso de certificaciones con empresas privadas).
  5. El documento aportado con el que se pretenda certificar la ejecución de las actividades deberá señalar o resaltar según corresponda

- El valor de las certificaciones será verificado y corroborado con la información contenida en la inscripción de cada contrato en el Registro Único de Proponentes (RUP). La sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser equivalente, al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

TABLA No. 1. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

Para calcular el valor total de cada contrato en S.M.M.L.V. se tomará como referencia la fecha de terminación del contrato acreditado por el oferente y el valor expresado en S.M.M.L.V, se verificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo	Monto mensual
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$ 566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$ 589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$ 616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$ 644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$ 689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$ 737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$ 781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$ 828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$ 877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$ 1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$ 1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$ 1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	$ 1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a Dic. 31 de 2026	$ 1.750.905,00

Nota 1: La Entidad aclara que en caso de consorcio o unión temporal se exigirá que en conjunto los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con el requisito de experiencia en cuanto a la cantidad de contratos o experiencias a evaluar y que estos se encuentren inscritos en el RUP con la clasificación mencionada anteriormente.

Nota 2: Los contratos que no estén enmarcados dentro de la experiencia solicitada **no serán tenidos en cuenta.**

Nota 3: En el evento que lo indicado en el **Anexo No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, **NO CUMPLA con el lleno de los requisitos**, previa verificación por parte del comité evaluador, se emitirá el resultado de "**NO CUMPLE**" no será tenida en cuenta. Es así que se debe tener en cuenta que los documentos de experiencia aportadas deben cumplir con el 100% de los requisitos.

Nota 4: En caso de acreditar experiencia bajo la modalidad de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, **la experiencia total del integrante** que la pretenda hacer valer, **será igual a la experiencia total experiencia habilitante exigida por la Entidad** multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal y para el presupuesto del contrato acreditado será igual al valor del contrato multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal; **por lo cual DEBERÁ APORTARSE EL DOCUMENTO donde consten los porcentajes (%) de participación de los integrantes en ese consorcio o unión temporal.**

Nota 5: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presente inconsistencias, en el caso de las copias que se anexan, éstas deben **ser legibles.**

Nota 6: No se aceptan auto certificaciones, es decir que el mismo oferente certifique sus interventorías y/o la experiencia exigida. Para ser objeto de verificación la experiencia debe estar registrada en el RUP.

Nota 7: Cuando el interesado sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los interesados nacionales.

Nota 8: Para la verificación de actividades ejecutadas no se tendrá en cuenta contratos, ordenes de trabajo o cualquier otro documento anterior a la ejecución de la obra.

Nota 9: El ICFE se reserva el derecho de verificar la información certificada.

13.2.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA — PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de esta por el 100% del valor del presupuesto del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes colombianos, por la ejecución entre contratos y/o facturas. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

Las certificaciones que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

- Nombre o razón social del contratante.

- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción detallada del producto en caso de factura.
- Año celebración del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) que firman el contrato(s) y/o factura(s), medio de contacto.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente pliego.

14. CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

Tanto para la experiencia general como específica, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumando el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá acreditar la experiencia exigida sumando el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumar el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de que el mismo integrante u otro del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de

manera conjunta o separada, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumar el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso no será posible aportar menos experiencia a la establecida ya aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas. Para acreditar la calidad de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujeres el Proponente deberá aportar la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

15. CAPACIDAD FINACIERA

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.1.5.1.** Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Previo requisito de cumplimiento del **Artículo 2.2.1.1.1.5.2** del mismo decreto.

Todos los proponentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportar el documento vigente y en firme, con el fin que el ICFE realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero.

15.1. ÍNDICES FINANCIEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. Para establecer criterios económicos y sectorialmente pertinentes, el ICFE realizó un análisis financiero utilizando la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024. La muestra fue filtrada por los códigos CIIU relacionados con el objeto contractual, y posteriormente depurada para eliminar registros incompletos, duplicados o atípicos.

Con la información consolidada, se calcularon indicadores clave: índice de liquidez, nivel de endeudamiento, rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre activos, cobertura de intereses y capital de trabajo. Estos resultados fueron contrastados con los antecedentes históricos de la Entidad para definir márgenes económicamente viables, consistentes y acordes con la realidad del sector.

Los siguientes indicadores son un referente para el proceso, sin embargo, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que la entidad evaluará indicadores, teniendo en cuenta la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2025.

CAPACIDAD FINANCIERA (CF)			
INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**REQUERIMIENTO PARA PROPONENTES PLURALES**
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al **100%** del valor total del presupuesto asignado	El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al **100%** del valor total del presupuesto asignado. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores

			correspondientes por tratarse de un indicador con valores absolutos: CAPITAL DE TRABAJO= (Capital de trabajo del participante A) + (Capital de trabajo del participante B) +…)
LA LIQUIDEZ	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a **1.42**	La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a **1.42** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal y/o consorcio.
EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al <=72**%**	El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual al 72**%.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal, este resultado multiplicado por cien (100).
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos De Intereses	Mayor o igual a >=**1.33**	La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser **>=1.33** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal y/o

			consorcio

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0) y/o indeterminado, el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

CAPACIDAD PATRIMONIAL			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a **0,076** que equivale al 7,6%	La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,076** que equivale al 7,6%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal o consorcio
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a **0,028** que equivale al 2,8%	La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,028** que equivale al 2,8%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal o consorcio

15.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA:

a. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP:** de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.1.5.1.**

b. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** El proponente persona natural o jurídica, deberá presentar el Registro Único Tributario y/o Certificado de la Información Básica del Contribuyente expedido por la DIAN.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros de este deberá presentar el RUT. En el evento de no presentarse el documento, éste podrá ser subsanado hasta la fecha estipulada en el cronograma para subsanar documentos, so pena de ser rechazada.

c. En caso de consorcio y/o uniones temporales deberán diligenciar el **FORMATO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES EN CASO DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL (Anexo No. 14)**.

d. CERTIFICACIÓN BANCARIA: El proponente deberá presentar, un certificado expedido por entidad financiera con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en donde tenga cuenta corriente o de ahorros, a través de la cual el – ICFE efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir. Dicha certificación debe contener nombre del titular de la cuenta, clase de cuenta, número y sucursal.

En el evento de proponente plural, este deberá aportar la certificación bancaria de uno de los integrantes en donde conste el número de cuenta bancaria y donde se efectuarán los pagos a nombre de la unión temporal y/o consorcio junto con una autorización firmada por cada uno de los integrantes donde manifiestan estar de acuerdo en realizar dicha transacción bancaria a esta cuenta en caso de ser adjudicatario.

Además de la certificación Bancaria, el proponente deberá presentar documento firmado donde autorice consignar el valor del contrato a la mencionada cuenta.

Nota: *Adjudicado el contrato el contratista deberá actualizar la certificación bancaria con fecha no mayor a treinta (30) días calendario y una carta de autorización de pagos en caso de UT y/o consorcios.*

15.3. FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA - ANEXO No. 17

Los precios que se presenten serán los que el proponente, pueda ofrecer en rigurosa y estricta sujeción a las especificaciones, la oferta económica será verificada por el comité económico evaluador con el fin de verificar que el valor ofrecido por el proponente no supere el precio de referencia por ítem establecido por el ICFE.

Al momento de presentar la oferta económica, el proponente deberá responder las siguientes preguntas contenidas **en la plataforma del SECOP II**:

OFERTAR EL VALOR TOTAL OFERTADO EN EL ANEXO NO. 17 DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA.

Nota 1: El oferente deberá ofertar todos los precios unitarios requeridos mediante el **ANEXO No. 17 DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA**, este formulario determinará la sumatoria de precios unitarios ofertados.

Nota 2: Deberá Los precios que se presenten serán los que el proponente, pueda ofrecer en rigurosa y estricta sujeción a las especificaciones, no podrá ofrecer precios de especificaciones técnicas distintas a las que allí se describen.

Nota 3: En aras de garantizar la aplicación al principio de igualdad y de selección objetiva, y dando aplicación los lineamientos dados por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, esta entidad adelantará la evaluación de las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente ES RESPONSABLE DE IVA y ello influye en el precio ofertado, la evaluación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes NO RESPONSABLES DE IVA (ANTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO); lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 y al Radicado No. 2202013000002353 concepto C-059 de 2021 de Colombia Compra Eficiente

Nota 4: Si el proponente comete errores entre los valores unitarios ofertados en el **ANEXO No. 17 DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA**, la entidad no realizara ningún tipo de corrección que mejore los valores unitarios o totales de la propuesta económica.
Nota 5: Cuando una vez realizada la corrección aritmética por parte de la entidad a los valores unitarios y totales y estos difieran del valor propuesto por el proponente, y no se encuentren dentro del rango establecido de la corrección aritmética la propuesta será rechazada.

LAS PROPUESTAS PARCIALES Y LAS QUE SUPEREN EL PRECIO DE REFERENCIA POR ITEM SERAN RECHAZADAS.

15.4. PRECIOS ARTIFICIALEMENTE BAJOS

Para determinar la artificialidad de precios el comité económico evaluador podrá utilizar las herramientas y métodos de medición que considere pertinentes, así mismo. podrá determinar y utilizar de ser pertinente los criterios establecidos por CCE en su guía para establecer artificialidad de precios.

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas:

Para el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La oferta económica deberá presentarse mediante la plataforma de SECOP II tal y como establece el manual para elaborar propuesta en SECOP II en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170719_presentar_oferta_proveedor.pdf

En caso que los proponentes no estén obligados a declarar IVA o que los productos suministrados sean exentos del impuesto deberá presentar un documento escrito donde relacione cada uno de ellos.

15.5. INDICADORES FINANCIEROS DE PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA. – ANEXO No. 15

En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: *"El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se*

refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia."

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6", por lo anterior, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deben presentar los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas explicativas a los Estados Financieros) 31 de diciembre de 2025, a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera del proponente, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda

- Balance General y estado de Resultados correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas.
- El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.
- El Estado de resultados debe contener la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones.

Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen y copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Cuando el ICFE, requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, formularios específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo, las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos

que el proponente allegue, a solicitud del ICFE, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Adicionalmente el proponente debe tener en cuenta:

1. La información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana.
2. El margen de los indicadores financieros se evaluará con máximo dos decimales de conformidad con la Circular 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio, su numeral 1.2.2.4 manifiesta que el resultado final de los indicadores financieros correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se expresan con dos decimales, sin aproximaciones.
3. Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2018, la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.
4. En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.
5. Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como **NO CUMPLE**.

16. CRITERIOS DE PONDERACION

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE debe evaluar únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y asignará hasta **100 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURIDICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD TÉCNICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
PONDERACIÓN ECONÓMICA	**50 puntos**
PONDERACIÓN TÉCNICA	**39.5 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO	**89.5 PUNTOS**
INCENTIVOS ADICIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Ponderación adicional Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Ponderable adicional de MiPymes	**0.25**
Ponderación adicional Emprendimiento Mujeres	**0.25**

En la evaluación de las ofertas el ICFE asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el Factor Técnico, Industria Nacional, MiPymes y Emprendimiento Mujeres indicados anteriormente.

Nota: Para efectos de obtener el puntaje adicional "**INCENTIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**", estos se deberán acreditar al momento de la presentación de la oferta, dado que **no serán subsanables por tratarse de criterios con puntaje adicional y de desempate**.

16.1. FACTOR ECONÓMICO

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **cincuenta (50) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica así:

A la oferta económica que presente el valor más favorable de acuerdo con el método de evaluación seleccionado, se le asignará el mayor puntaje, es decir, **50 puntos**, a los demás proponentes se asignara el puntaje obtenido con la fórmula aplicada por TRM teniendo en cuenta hasta séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. **Para la evaluación económica y asignación de puntaje, el ICFE aplicará las siguientes metodologías:**

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República**) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del PRIMER informe de evaluación** Preliminar, según fechas establecidas en el cronograma, independientemente que dicha fecha sea modificada por medio de adendas.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,33	1	Media aritmética
De ,34 a ,66	2	Media aritmética alta
De ,67 a ,99	3	Menor Valor

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método determinado a la(s) propuesta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados. A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica.

A. MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = [50 Puntos] x $(1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

[50 Puntos] x $(1 - 2\,(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*

V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*

V_{max}= *Valor total sin decimales de la oferta más alta*

$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

[50 Puntos] x $(1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A}))$ para valores menores o iguales a X_A

Puntaje i = [50 Puntos] x ($1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)$) para valores mayores a X_A

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*

V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. MENOR VALOR

Consiste en establecer el menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas que se acerca, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el ICFE procederá a determinar Mediana de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje]\ x\ (VMIN)}{Vi}$$

Donde,

$VMIN$= Menor valor *de las Ofertas válidas.*
Vi = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

16.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL - ANEXO No. 12

Para el proceso se asignará puntaje máximo de **39.5 PUNTOS** a los proponentes de acuerdo con el siguiente criterio:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad **una (1) unidad adicional del ítem No. 3 (Unidad SSD) y una (1) unidad adicional del ítem No. 4 (Cables).** *Los bienes ofrecidos como valor agregado deberán ser nuevos, originales y cumplir la totalidad de las características técnicas mínimas exigidas para los respectivos ítems en el **Anexo No. 11 – Capacidad Técnica**, y deberán ser entregados y amparados por las mismas condiciones de garantía previstas para los demás bienes objeto del contrato.*	**39.5**

Nota 1: El proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 12 "PONDERACIÓN TÉCNICA",** donde marcará con una (**X**) el criterio a ofrecer, así mismo, este anexo debe venir junto con la propuesta original.

Nota 2: Del anterior criterio de ponderación, en el contrato se dejará constancia del ofrecimiento hecho como una obligación adicional.

16.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - ANEXO No. 8

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto **680 del 22 de junio de 2021** *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"* el ICFE asignará **10 puntos** a las propuestas que acrediten que el bien a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la **manifestación expresa del Representante Legal del proponente**; para la acreditación de este requisito deberá diligenciarse el formato correspondiente que para tal efecto publique la Entidad en la Plataforma SECOP II.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o trato nacional y no (ii) incorporación de servicios colombianos.
El objeto contractual es la **ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO,** por lo cual la entidad asignara puntaje por bienes de origen nacional.

Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de bienes nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en bienes extranjeros	5

16.3.1. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRACTO NACIONAL

La entidad asignara hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios nacionales o ii) con trato nacional.

Para oferentes de bienes de origen 100% nacional, oferentes de bienes provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales y oferentes de bienes extranjeros que acrediten reciprocidad, para lo cual **deberá presentar** junto con el anexo el registro de productores de bienes nacionales en el **VUCE** (VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR), donde demuestre que los bienes son 100% nacional.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que acredite el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por bienes nacionales o por tracto nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deberá presentar el **Anexo No. 8 Puntaje de Industria Nacional.** Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cedula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de la capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Bienes Nacionales o Trato Nacional.

16.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignara cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a tracto nacional que incorpore a la ejecución del contrato más del 85% hasta el 95% del personal calificado de origen nacional.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a los establecido en la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo No. 8** puntaje industria nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En aplicación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros, en el presente proceso de selección, igual tratamiento que aquéllos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, si: "(*a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia*".

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. (...)"

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. El requisito señalado en el presente numeral igualmente aplica a los integrantes extranjeros (personas naturales o jurídicas) de los consorcios y uniones temporales. Si no se presenta la documentación establecida en este numeral a más tardar al cierre del presente proceso de selección o si lo presenta sin la información requerida en el mismo, la propuesta respectiva no obtendrá la ponderación Servicio de Origen Nacional o Bien de Origen Nacional.

16.3.3. ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

16.4. PONDERABLE MIPYMES - ANEXO No. 13

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto*."

ARTÍCULO 4. Adición de un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Adiciónese un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9 de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:*

***"PARÁGRAFO.** Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio."*

De conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4. "Acreditación del tamaño empresarial" del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, **PARA QUE EL PROPONENTE OBTENGA PUNTAJE POR MIPYME DEBE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

1. **Anexo No. 13** debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal y/o apoderado.

2. Acreditación de tamaño empresarial: Las empresas deberán **acreditar su tamaño empresarial** mediante **CERTIFICACIÓN donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, de la siguiente forma:

   - **Personas naturales:** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

   - **Personas jurídicas:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Parágrafo. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del **Registro Único de Proponentes**, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota: En caso de que **no se aporte** el Certificado de Existencia y Representación Legal o Copia del Registro Mercantil, la Entidad dará aplicación del parágrafo, es decir, se verificara con el Registro Único de Proponentes.

16.5. PONDERABLE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - ANEXO No. 18

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el **cero punto veinticinco por ciento (0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de

*Selección. **Esta circunstancia se acreditará** mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

***Esta circunstancia se acreditará** mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

*3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará** mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

*4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará** mediante certificación expedida por el representante legal*

***PARÁGRAFO**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento

y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

17. REDUCCIÓN POR MULTAS O CLAUSULAS PENALES

El INSTITUTO DE CASAS FISCALES dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el cual establece: *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento…"*

De acuerdo a lo anterior, durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento.

18. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN (PUNTAJE TOTAL)

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas (Factor Económico, Factor Técnico, Industria Nacional, Mipyme y Emprendimiento Mujeres), de mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION (*cuando aplique)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje

total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el

cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por

madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y,

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, de la siguiente manera: aleatorio la propuesta que haya sido subida a la plataforma de SECOP II en primer lugar en términos de fecha y hora

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Los mecanismos de cobertura son requeridos por el ICFE, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

20.1. GARANTÍA CONTRACTUALES

A. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO-ICFE**, **NIT 860.041.247-8**, una GARANTÍA ÚNICA, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Con la(s) garantía(s) se debe allegar la constancia del pago de la prima, con su clausulado.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, el ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE REQUISITO DE EJECUCION: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al ICFE a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor y/o interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

C. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y/o definitivo de los perjuicios que cause al ICFE.

No obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción.

En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias

en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción.

En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, artículo 39, modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el proceso se encuentra cubierto por algunos acuerdos comerciales, así:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
CAN		SI	NO	NO	NO
CUBA		SI	NO	NO	NO
VENEZUELA		SI	NO	NO	NO
CAPRICOM		SI	NO	NO	NO
EFTA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
TLC COLOMBIA-MEXICO		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
MERCOSUR		SI	NO	NO	NO

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA – DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN		SI	SI	NO	SI

Para efectos de dar aplicación a los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre comercio vigente, y aplicables al proceso, los oferentes deberán acreditar tal condición de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y la entidad dará aplicación a las reglas especiales contenidas en los mismos.

23. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, la Entidad presenta en el **Anexo No. 20 la Matriz de Riesgos**, en la cual se identifican, analizan y asignan los riesgos de carácter jurídico, técnico y económico que pueden afectar el proceso de selección y la ejecución del contrato, así como las medidas para su adecuada administración.

24. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Contratista tendrá que ejecutar el Contrato en un plazo no mayor al **30 DE NOVIEMBRE DEL 2026,** una vez se encuentre suscrita el acta de Inicio del contrato, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal.

Nota: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

25. LUGAR DE EJECUCION

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, ubicado en la carrera 11 No. 104-48 en la ciudad de Bogotá D.C.

26. FORMA DE PAGO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército pagará al Contratista el valor adjudicado así**: ÚNICO PAGO**, el cual se efectuará con el cumplimiento de los requisitos solicitados por parte del supervisor del contrato, se cancelará de acuerdo con la disponibilidad de recursos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de radicados los documentos a la Entidad.

Para los pagos, el contratista deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio.
2. Informe de supervisor de contrato.
3. Acta de corte.
4. Entrada al almacén.
5. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días.
6. RUT (*Actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento*), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato)
7. Factura electrónica (Radicada en plataforma SECOP II y SIIF NACIÓN)
8. Planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
9. Declaración juramentada del pago a trabajadores, proveedores y subcontratistas intervinientes para la ejecución del contrato. (Cuando aplique)
10. Acta de recibo de satisfacción.
11. Evaluación del contratista.

NOTA 1: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

NOTA 2: La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página.

NOTA 3: Si la documentación presentada por el supervisor y el contratista no cumple con todos los requisitos, esta será devuelta.

27. OTROS ASPECTOS

27.1. OFERTAS

Las propuestas presentadas pueden comprender todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. En todo caso el proceso se adjudicará por el valor total del valor ofertado por el proponente.

27.2. RETIRO DE LA OFERTA

La propuesta podrá retirarse con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, por la plataforma SECOP II.

27.3. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende legalizado con la suscripción y expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Para la ejecución, el contrato debe estar legalizado y constituido y aprobado las garantías, única de cumplimiento de entidades estatales.

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá:

Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre de la cuenta habiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato.

El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

Cargar en el SECOP II al día hábil siguiente a la firma del contrato LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad y cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia.

Acreditar, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

28. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato, se llevará a cabo dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

29. RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo técnico
- Cotizaciones
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Aval de cotizaciones
- Estudio económico

Atentamente,



PSD. **IVAN DARÍO MORA PÁEZ**
Profesional Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

ING. IVAN DARIO MORA PAEZ
Gerente de Proyecto y Comité Técnico Estructurador



PSD. **EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Estructurador



PS. **RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO
Comité Económico Estructurador